



# PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO

## TÍTULO PRIMERO

### PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática Estado de México y de observancia general para las personas afiliadas y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.

Todos los documentos que emanan del presente Estatuto, tales como: el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género, el Reglamento de Disciplina Interna, los acuerdos tomados por los órganos del Partido. De igual manera los mecanismos que sean implementados para asesorar, orientar y acompañar a las víctimas de violencia política en razón de género, como la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género, y el propio Órgano de Justicia Intrapartidaria deben ser diseñados e instrumentados bajo los criterios de interseccionalidad, interculturalidad, derechos humanos y con perspectiva de género, para contribuir de manera progresiva en la erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres en razón de género.

La Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, a cargo de la Secretaría de Igualdad de Género, será responsable de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuado a las víctimas, informando sobre sus derechos y los alcances de su queja o denuncia, así como las otras vías jurídicas y las instancias competentes, incluyendo aquellas específicas del Estado de México, para conocer, investigar y sancionar la violencia política en razón de género. Se debe garantizar que las víctimas sean canalizadas de manera apropiada a la instancia correspondiente, corrigiendo y utilizando el nombre correcto de la institución enfocada al ámbito estatal para una atención eficaz.

Artículo 2. El Partido de la Revolución Democrática Estado de México es un partido político local Socialdemócrata, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por personas de nacionalidad mexicana libremente asociadas, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país, cumpliendo el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género.



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO

El Partido de la Revolución Democrática Estado de México aplicará los más altos estándares de protección de los derechos humanos de las mujeres, la prevención y erradicación de la violencia en razón de género, en todas sus modalidades y tipos, en particular la violencia política.

Las normas contenidas en el presente ordenamiento se interpretarán conforme a la Constitución, los tratados o instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1º, segundo párrafo y 14 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El Partido reconoce los derechos humanos de acceso a la información, libertad de expresión y el derecho de réplica previstos en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Tratados Internacionales de los cuales México es parte; asimismo, garantizará su debido cumplimiento adecuándose al marco legal correspondiente con el fin de propiciar la participación ciudadana y contribuir a la consolidación de la democracia mexicana.

Para garantizar el derecho humano de acceso a la información, la Unidad de Transparencia será la encargada de vigilar y garantizar el debido cumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.

De acuerdo a la Ley General de Archivos, el Partido preservará los documentos debidamente clasificados y actualizados, acorde a los procesos establecidos en dicha norma. El Área Coordinadora de Archivos, será la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las labores operativas del sistema institucional de archivos del Partido, garantizando la adecuada rendición de cuentas a que se encuentra obligado el Partido.

Artículo 3. El Partido de la Revolución Democrática Estado de México desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en específico por lo dispuesto en el artículo 1º. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática Estado de México no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

Artículo 4. El Partido se identificará por medio de los siguientes componentes:

a) Por su denominación, la cual será Partido de la Revolución Democrática Estado de México;



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO

b) Por su lema, el cual será “Democracia ya, Patria para todas y todos”; y

c) Por su emblema que constará de los siguientes elementos:

I. Sol mexicano estilizado con las siguientes características:

1. Estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos;

2. La distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo será igual al diámetro interior de la circunferencia;

3. El rayo corto llega a dos tercios de esa distancia;

II. El emblema se complementará por la sigla PRD Estado de México, construida con kabel extrabold, con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia, teniendo las letras P y D un ajuste de diseño; y

III. Los colores del Partido son el amarillo (Pantone 116) en el fondo y el negro en el sol y las letras.

Artículo 5. El nombre, lema y emblema del Partido de la Revolución Democrática Estado de México podrán ser usados exclusivamente por los órganos establecidos por el presente Estatuto, mismos que no podrán ser modificados salvo que el Consejo Estatal lo apruebe por las dos terceras partes de las personas que lo integran.

En toda propaganda, publicidad, declaración pública o documentos oficiales que emita el Partido se deberá señalar de manera obligatoria el nombre o denominación del órgano responsable de la emisión del mismo.

En los procesos internos de elección, sólo podrán hacer uso del nombre, lema y emblema las personas que aspiren a algún cargo partidario o de elección popular debidamente registradas para dicho efecto, siempre y cuando se distinga con claridad que se trata de candidaturas o precandidaturas.

El uso indebido o modificación del nombre, lema y emblema del Partido por cualquiera de las personas obligadas por este ordenamiento serán sancionadas de acuerdo a las reglas de disciplina interna emanadas del presente Estatuto.

### Capítulo II

## De la democracia y garantías al interior del Partido

Artículo 6. La democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.

Artículo 7. La autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.

Artículo 8. Las reglas democráticas que rigen la vida interna del Partido, garantizarán la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad en todas las etapas del proceso, y se sujetarán a los siguientes principios básicos:

- a) Todas las personas afiliadas al Partido contarán con los mismos derechos y obligaciones;
- b) Las decisiones emitidas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán tomadas con perspectiva de género y lenguaje incluyente, siendo aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de las personas presentes que integran el órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como las alianzas electorales y las reformas constitucionales;
- c) Dentro del Partido, se respetará la libre asociación de ideas que conjunten pensamientos sobre la misma; sin suplantar a los organismos intrapartidarios. Quedando extinto cualquier método de control y representación, derivado del conjunto de personas afiliadas que se agrupen en torno a un mismo ideario y concepto. La única forma de toma de decisiones legítima y legal es la que surja de las instancias, y sólo mediante los métodos democráticos estatutariamente reconocidos.

Se tendrá absoluto respeto a la diferencia, disidencia y habrá pleno reconocimiento a las decisiones de la mayoría y a los derechos de las minorías.

- d) La integración del Consejo Estatal y las Direcciones Ejecutivas en sus ámbitos Estatal y Municipal, será con aquellas modalidades establecidas en el presente Estatuto;
- e) El principio de paridad sustantiva implica alcanzar una igualdad real de oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO

remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan gozar y ejercer tales derechos.

El Partido garantizará la paridad de género vertical, horizontal, transversal y sustantiva, así como la progresividad de los derechos humanos, tanto en los órganos de dirección y representación en todos sus niveles, así como en los órganos previstos en el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos.

La integración definitiva de los órganos de representación y dirección en todos sus niveles, la Mesa Directiva del Consejo, así como los dependientes de la Dirección Estatal Ejecutiva y el Órgano de Justicia Intrapartidaria se implementará la paridad mediante los mecanismos de horizontalidad, verticalidad y transversalidad, para alcanzar la paridad sustantiva, siempre tomando en consideración su método de elección o designación.

Para efecto de la elección de las Presidencias y Secretarías Generales de las Direcciones Ejecutivas en sus ámbitos estatal y municipal, así como en la Presidencia y Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal, todas las personas afiliadas al Partido, mujeres y hombres, podrán participar en igualdad jurídica y de condiciones, a efecto de alcanzar la alternancia de géneros en ambos cargos, garantizando la progresividad y la paridad sustantiva en la integración de los órganos referidos, de conformidad a lo que establezca el instrumento convocante.

Corresponderá a la Dirección Estatal Ejecutiva la planeación de los criterios para la integración y elección de las Direcciones Municipales Ejecutivas, para su aprobación en el instrumento convocante que para tal efecto se emita, cumpliendo con los principios de igualdad jurídica e igualdad sustantiva.

En la integración de las listas de candidaturas a los cargos de elección popular por representación proporcional, se asegurará que en cada bloque de dos, haya uno de género distinto y de manera alternada; respetando el orden de los géneros del primer bloque hasta completar la lista correspondiente y garantizando la alternancia para encabezar la lista a un género distinto al postulado en el proceso de elección anterior, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad electoral.

Garantizando la paridad mediante el mecanismo de verticalidad y transversalidad, para alcanzar en la paridad sustantiva, siempre tomando en consideración su método de elección o designación. No pudiendo encabezar un mismo género en su totalidad, de acuerdo a lo dispuesto en este ordenamiento y de las normas partidarias que de éste emanen.

En el caso de la integración de candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular donde su designación se realice a través de métodos electivos directos e indirectos, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad, implementando la paridad mediante los mecanismos



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO

de horizontalidad, verticalidad y transversalidad, para alcanzar la paridad sustantiva, siempre tomando en consideración su método de elección o designación.

Se entenderá por métodos electivos directos la votación universal directa libre y secreta en urnas de aquellas personas afiliadas al Partido; y por método electivo indirectos la votación en los consejos electivos que correspondan de las consejerías presentes;

f) El Partido de la Revolución Democrática Estado de México reconoce la pluralidad de la sociedad mexicana, por tanto, deberá observar la presencia de cualquiera de las acciones afirmativas reconocidas en sus órganos de dirección y representación, así como en las candidaturas a cargos de elección popular en los términos del presente Estatuto.

En la determinación de candidaturas a cargos de elección popular relativas a acciones afirmativas reconocidas normativamente se tomará en consideración para su designación a aquellas personas que para tal efecto hayan acreditado su pertenencia a alguna de ellas. Para ello, se deberán acreditar los requisitos y extremos que para tal efecto de la acreditación de la pertenencia de una acción afirmativa señale la Ley respectiva o la propia autoridad administrativa electoral que corresponda.

g) Para el registro de las fórmulas de las personas que aspiren a alguno de los cargos de elección popular, ya sea por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, éstas deberán de estar integradas por una persona propietaria y una suplente.

En las listas plurinominales se observará que quien encabece las mismas, reflejen la alternancia entre mujeres y hombres en cada elección sucesiva; y siempre atendiendo los lineamientos que para el efecto de registro de candidaturas determine la autoridad administrativa electoral.

Cuando la candidatura propietaria sea encabezada por una mujer la suplencia corresponderá al mismo género; en caso de que la candidatura propietaria sea encabezada por un hombre la suplencia podrá corresponder a un hombre o a una mujer, indistintamente.

Por lo que hace a la integración de las fórmulas de candidaturas relativas a las acciones afirmativas será obligatorio que la candidatura suplente tenga la misma cualidad declarada por la persona propietaria, cumpliendo, además, las reglas de género señaladas en este artículo. Las personas que aspiren a una candidatura por alguna acción afirmativa sólo podrán acceder y ser electas por esta vía cuando su registro se haya realizado manifestando su participación por esta vía.

En caso de renuncia o muerte se procederá a efectuar la sustitución que cumpla con las mismas cualidades con las que fueron registradas.

Esta disposición se observará de igual manera en el caso de las alianzas y candidaturas externas;

- h) En el caso de la aplicación de las distintas acciones afirmativas para la integración del Consejo Estatal, quienes aspiren sólo podrán acceder a este derecho manifestando al momento de solicitar su registro, por cuál de las acciones afirmativas se inscribe y que lo acredite legalmente;
- i) La paridad sustantiva se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas las personas que aspiren a una candidatura o en la designación de éstas;
- j) Todas las personas afiliadas e instancias del Partido tendrán la obligación irreductible de respetar y acatar las disposiciones establecidas en el presente Estatuto;
- k) Las personas afiliadas, las que integran el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los órganos de representación, de dirección y los dependientes de la Dirección Estatal Ejecutiva y, en su caso, de las Direcciones Municipales Ejecutivas del Partido, tendrán la obligación de acatar en todo momento, en el ámbito de su competencia, todos y cada uno de los acuerdos que tengan a bien emitir el Consejo Estatal y Direcciones Ejecutivas Estatales y Municipales;
- l) El Partido garantizará la rendición de cuentas, así como la transparencia en el manejo debido y eficaz de las finanzas;
- m) El Partido garantizará, mediante los métodos establecidos en el presente ordenamiento, la revocación del mandato de las personas que integran el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los órganos de representación y de dirección, aquellos dependientes de la Dirección Estatal Ejecutiva y, en su caso, de las Direcciones Municipales Ejecutivas, cuando éstas incumplan con sus funciones y responsabilidades;
- n) Garantizar que en la Dirección Estatal Ejecutiva se desarrollen trabajos para fomentar la progresividad de los derechos relativos a la niñez, las juventudes, las poblaciones indígenas, migrante, afroamericana, las personas con discapacidad, la diversidad sexual, las personas mayores, promoviendo la cultura, educación, salud, derechos ecológicos, derechos medioambientales, comunicación con organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, la promoción de principios de izquierda, capacitación electoral, formación política, liderazgo y empoderamiento de las mujeres con perspectiva de género, fomento de proyectos productivos, ciencia y tecnología;
- ñ) De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática Estado de México y la ciudadanía en general, tendrán derecho a solicitar acceso a la información que en razón de sus funciones o encargos emitan sus órganos de dirección establecidos en el presente Estatuto, lo anterior en razón del carácter que de Institución de Interés Público tiene el Partido, el cual se encuentra obligado a informar y transparentar todos sus actos, siempre y cuando la solicitud de dicha información se realice



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO

de conformidad con los términos, condiciones y requisitos que prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Transparencia del Partido y demás normas partidistas que para el efecto sean aplicables; y

o) Las mujeres ejercerán sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, tal como lo establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y las demás leyes aplicables a la materia, desde el enfoque de la progresividad de los derechos humanos.

El Partido implementará los mecanismos y lineamientos para proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres libres de toda violencia, observando las conductas establecidas en el artículo 86 inciso n) del presente Estatuto y a través del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como el acoso y el hostigamiento, en el ámbito de su competencia, los cuales deberán de manera enunciativa establecer las conductas a través de las cuales se expresan.

Se instrumentará en la página oficial del Partido, un espacio a fin de que las personas que lo deseen presenten solicitud de atención, para que en su caso sea canalizada a la instancia correspondiente, por este medio.

En dicho espacio se pondrá a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, claro y accesible, se deberán presentar de manera presencial ante al órgano correspondiente una vez requisitados.

La Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, será el órgano encargado de la recepción de las mismas, debiendo generar el acuse correspondiente, pudiendo también enviar al correo que haya proporcionado la o el ciudadano acuse en digital.

La Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, dependiente de la Secretaría de Igualdad de Género, es la instancia dentro del Partido encargada de brindar atención integral a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

### I. Sobre asesoría:

a) Orientará a las víctimas, víctimas indirectas o víctimas potenciales sobre necesidades urgentes en caso de que se ponga en riesgo su integridad, seguridad o vida, mediante personal de primer contacto debidamente capacitado, de conformidad con lo que establece este protocolo. Dicho personal deberá

contar con formación especializada en atención de crisis y aplicar un plan de acción rápido para garantizar la protección inmediata de las víctimas.

b) Proporcionará la asesoría, orientación y acompañamiento que requieran todas las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, explicando claramente los derechos de las víctimas y los mecanismos de sanción y reparación aplicables dentro del Partido y en la legislación vigente.

c) Realizará actividades de capacitación y sensibilización permanentes dirigidas a toda la estructura del Partido, en todos los niveles, sobre prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de personas calificadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y en dicha violencia. Además, la Unidad deberá garantizar la creación de materiales informativos y guías prácticas sobre cómo identificar, reportar y actuar ante situaciones de violencia política.

II. Acompañamiento a víctimas: La Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género acompañará a las probables víctimas ante autoridades e instituciones públicas y privadas en caso de que así lo soliciten y se requieran. Esto incluye la gestión de recursos y apoyo para la seguridad personal de las víctimas y la facilitación de trámites necesarios para la presentación de denuncias formales.

III. Canalización de víctimas: La Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género canalizará de forma inmediata a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género para que sean atendidas jurídica, médica y psicológicamente a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, a el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, u otras instancias correspondientes, según se requiera. Esta canalización deberá incluir un seguimiento constante para verificar que las víctimas reciban el apoyo necesario y se informe a la víctima sobre el progreso de su caso.

IV. Sobre la orientación ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria:

a) Elaborará y proporcionará a las víctimas y al público en formatos generales diseñados con perspectiva de género y lenguaje incluyente para facilitar la promoción y presentación de procedimientos ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Estos formatos deberán ser accesibles y estar disponibles tanto en formato físico como digital en la página oficial del Partido.

b) En el momento en que la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género tenga conocimiento de hechos que posiblemente constituyan violencia política contra

las mujeres en razón de género, deberá presentar una denuncia por escrito ante la Órgano de Justicia Intrapartidaria, aportando todos los elementos de convicción disponibles para que se inicie el procedimiento correspondiente. La Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género deberá informar de manera inmediata y clara a la víctima sobre la presentación de esta denuncia, manteniéndola al tanto del avance del proceso y las acciones derivadas.

Para asegurar el cumplimiento de lo anterior y garantizar el adecuado funcionamiento de la Unidad de Atención, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido, en el ámbito de sus atribuciones, deberá autorizar un presupuesto suficiente y apropiado. Este presupuesto deberá contemplar recursos para la elaboración de materiales, capacitación del personal y cualquier otro gasto necesario para la atención integral de las víctimas.

V. Programa de Acción para Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y Promoción de la Participación Política de las Mujeres.

El Partido Político, a través de la Dirección Estatal Ejecutiva y en coordinación con la Secretaría de Igualdad de Género y la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se encargarán de elaborar e implementar programas que cumplan con los siguientes lineamientos:

1. Planes de Atención Específicos y Concretos para Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género:

a) Se desarrollarán planes de atención específicos destinados a erradicar la violencia política contra las mujeres, los cuales incluirán medidas de prevención, atención, sanción y reparación de actos de violencia política, así como la elaboración de análisis de riesgo y planes de seguridad para las víctimas.

b) Se realizarán capacitaciones y campañas de sensibilización permanentes para toda la estructura partidaria, a fin de identificar y prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género; y

c) Se garantizará el acceso a programas de acompañamiento y apoyo para las víctimas, que incluyan asistencia psicológica, legal y refugios, tanto a nivel estatal y municipal adaptando estos servicios a las necesidades locales. Generando vinculación con las instancias correspondientes.

2. Mecanismos de Promoción y Acceso de las Mujeres a la Actividad Política del Partido, Garantizando la Paridad de Género:

a) Se establecerán la paridad sustantiva que aseguren la representación igualitaria de las mujeres en cargos de decisión y procesos de elección interna.

- b) Se implementarán programas de mentoría y desarrollo de liderazgo que fomenten la participación activa de las personas y fortalezcan sus capacidades para participar en actividades políticas y electorales.
- c) Se adoptarán mecanismos de seguimiento para verificar la participación y acceso de las mujeres a posiciones de liderazgo dentro del Partido.

### 3. Implementación Estatal de Programas:

- a) La Dirección Estatal Ejecutiva, en conjunto con la Secretaría de Igualdad de Género y la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género será responsable de la implementación de los programas de atención en cada municipio local.
- b) Los programas deberán adaptarse a las realidades y necesidades de cada estado, garantizando que las víctimas tengan acceso a recursos y apoyo en sus localidades.
- c) Se asegurará la coordinación con instancias públicas y privadas para fortalecer la red de apoyo y garantizar la ejecución de medidas de prevención y protección.

### 4. Evaluación y Seguimiento:

- a) Se establecerán indicadores claros para evaluar periódicamente la efectividad de los programas y mecanismos implementados.
- b) Se realizarán informes de seguimiento y evaluación que permitirán hacer ajustes y mejoras a los programas para asegurar su efectividad.
- c) Los resultados de las evaluaciones serán comunicados a la estructura del Partido para reforzar el compromiso con la erradicación de la violencia política y la promoción de la participación política de las mujeres.

Para ocupar un cargo partidario o para la postulación a un cargo de elección popular, se requerirá de manera obligatoria que la persona aspirante al mismo, presente la Declaración 3 de 3 Contra la Violencia, consistente en la manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra en ninguna de las hipótesis de violencia contempladas en dicha declaración, autorizando que la misma pueda ser verificada por el órgano correspondiente.

Artículo 9. Ninguna persona afiliada al Partido podrá ser discriminada por motivo de su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, económica, cultural, laboral siendo lícita, de salud, orientación/preferencia sexual o identidad de género, creencias religiosas y personales, estado civil, expresión de ideas, lugar de residencia o por cualquier otro de carácter semejante, que atente contra la



# PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO

dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y políticos de las personas.

Artículo 10. Los órganos de dirección y representación, tanto en sus ámbitos Estatal y Municipal, regulados en el presente ordenamiento, tendrán plena libertad para tomar las decisiones políticas que estimen pertinentes en razón de la situación imperante en su comunidad, siempre y cuando sean emitidas respetando en todo momento los Principios, Línea Política y ordenamientos legales que rigen la vida interna del Partido, persiguiendo el fin común del mismo.

Las decisiones tomadas por las Direcciones Municipales Ejecutivas deberán ser informadas a la Dirección Estatal Ejecutiva, respetando la autonomía municipal.

Artículo 11. Las personas afiliadas al Partido y todas sus instancias de dirección, rechazarán en todo momento cualquier medio de control político corporativo, clientelar o de cualquier otra naturaleza que impida, coarte o limite la libertad de expresión o determinación de las personas que integren o participen en organizaciones de la sociedad civil y en causas o movimientos sociales, así como de las personas que no pertenezcan a organización alguna para determinar libre y democráticamente las cuestiones que los afectan y pugnarán por la cancelación de cualquier forma de control.

Artículo 12. Dentro del Partido la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición o discriminación. En aquellos casos en que, sin fundamento alguno se manifiesten ideas que atenten contra la dignidad de las personas o los derechos de las personas afiliadas al Partido o de sus órganos de dirección, provocando algún delito, o perturbando el orden público, se aplicarán las sanciones previstas en las disposiciones establecidas por el Partido.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LAS PERSONAS AFILIADAS Y DEL LISTADO NOMINAL DEL PARTIDO

#### Capítulo I

##### De las personas simpatizantes y afiliadas así como su participación en el Partido

Artículo 13. Serán personas simpatizantes al Partido aquellas que comparten los principios, valores y objetivos del partido, y que apoyan sus actividades de manera voluntaria sin formar parte formal de su estructura organizativa.

Los simpatizantes no están sujetos a las obligaciones establecidas en los Documentos Básicos del Partido ni cuentan con derechos internos, como el voto en procesos internos.

Artículo 14. Serán personas afiliadas al Partido, las y los mexiquenses, que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos observados en el presente ordenamiento.

Para ser considerada una persona afiliada al Partido deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- a) Ser mexiquense;
- b) Contar con credencial para votar vigente, inscrita en el Estado de México, emitida por el Registro Federal de Electores del órgano electoral constitucional; y
- c) Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido.

Para tal efecto, cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los procedimientos de carácter presencial o de manera virtual. Por lo que:

1. La afiliación podrá realizarse de manera permanente en las instalaciones de la Dirección de Afiliación; y
2. La afiliación se podrá realizar por medio de la Campaña de Afiliación que la Dirección Estatal Ejecutiva apruebe.

La afiliación podrá ser de manera virtual a través de plataformas digitales habilitadas para este fin, debiendo proporcionar los datos que le sean solicitados y ratificar presencialmente su voluntad.

De no concluir el procedimiento previsto, se deberá de iniciar nuevamente la solicitud con el registro.

## CAPITULO II

### DEL LISTADO NOMINAL EN EL PARTIDO

Artículo 15. El listado nominal del Partido se integra con todas las personas afiliadas al Partido que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Pagar su cuota ordinaria en términos de los lineamientos aprobados por la Dirección Estatal Ejecutiva.

- b) Las personas que integran el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los órganos de representación, de dirección, los dependientes de la Dirección Estatal Ejecutiva y, en su caso, las Direcciones Municipales Ejecutivas, así como las que ostenten cargos de elección popular que fueron postuladas por el Partido y las personas funcionarias de primer nivel deben estar al corriente del pago de su cuota extraordinaria en términos de los lineamientos aprobados por la Dirección Estatal Ejecutiva.
- c) Asistir a foros, cursos de capacitación y de formación política, la cual promoverá la cultura de paz y de legalidad, así como todo lo relativo a la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, los cuales se realizarán con perspectiva de género, atendiendo la interseccionalidad.
- d) Cumplir con la ratificación y refrendo de su afiliación.
- e) No estar suspendida de sus derechos políticos y electorales.

## CAPITULO III

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AFILIADAS

Artículo 16. Toda persona afiliada al Partido tiene derecho a:

a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegadas o delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del Partido y sus modificaciones, la elección de sus Direcciones Ejecutivas y de las personas que asumirán una candidatura postulada por el Partido a cargos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido; siendo de la siguiente manera:

I. Directa, de manera personal en la elección de los integrantes del Consejo Estatal, conforme al artículo 26 del Estatuto; y

II. Indirecta, por medio de delegadas o delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, quienes deben velar por los intereses partidarios de sus representados. Dicha participación se garantizará de manera permanente por medio de los mecanismos que establece el Reglamento de Elecciones, así como los demás que involucren dicha participación.

b) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.

Para tal efecto, podrá solicitar mediante los mecanismos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la normatividad interna del Partido en materia de transparencia, la información pública referente a la rendición de cuentas de las personas que integran el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los órganos de representación y de dirección, los dependientes de la Dirección Estatal Ejecutiva y, en su caso, las Direcciones Municipales Ejecutivas, a través de los informes que, con base en la normatividad interna del Partido, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;

c) Solicitar la rendición de cuentas a las personas dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;

d) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido;

e) Recibir capacitación y formación política, los cuales promoverán la cultura de paz y de legalidad, así como todo lo relativo a la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y recibir información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, mismos que se realizarán con perspectiva de género, atendiendo la interseccionalidad;

f) Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como persona afiliada al Partido cuando sean violentados al interior del mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto al artículo 17 Constitucional párrafo quinto, el Partido prevé como mecanismo alternativo de solución de las controversias entre las personas afiliadas la mediación, a la cual podrán acceder de manera voluntaria. En ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la conciliación y mediación.

g) Acceder a los mecanismos que implemente el Partido para garantizar la prevención, atención, reparación, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en el ámbito de su competencia, previstos en el Protocolo respectivo;

h) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político- electorales;

i) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de persona afiliada;

j) Ser defendida por el Partido cuando sea víctima de atropellos o injusticias que menoscaben su dignidad, su integridad física y emocional; en estos casos el Partido le brindará apoyo político y defensa jurídica cuando sus derechos humanos y sus garantías sean violentadas, en razón de luchas políticas de reconocidas causas sociales, víctimas de violencia política en razón de género, y dicha defensa sea solicitada de manera expresa al Partido, en el ámbito de su competencia;

k) Proponer actividades, proyectos y programas que contribuyan al crecimiento o fortalecimiento del Partido;

l) Ejercer su derecho de petición, debiendo recibir respuesta a sus solicitudes, siempre y cuando dichas solicitudes sean formuladas por escrito, de manera pacífica y respetuosa;

m) Derecho a que se protejan sus datos personales, así como a acceder, rectificar y cancelar éstos y que hayan sido proporcionados al Partido y que se puedan encontrar en los archivos de los diversos órganos del Partido, así como oponerse a su uso, mediante los mecanismos que establezcan las normas internas del Partido para tal efecto.

Se entenderá por datos personales cualquier información que refiera a una persona afiliada al Partido y que pueda ser identificada a través de los mismos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como, por ejemplo: nombre, apellidos, clave de elector, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros;

n) Quien ostente una precandidatura o candidatura, será responsable de forma solidaria con el Partido en la presentación de informes de ingresos y egresos de gastos de precampaña y campaña; y

ñ) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 17. Toda persona afiliada tiene derecho a:

a) Votar en las elecciones internas bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Estatuto, así como en los Reglamentos que del mismo emanen;

b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de representación popular; y

c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigencias, así como para ser nombrada en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político.

En los casos de los incisos b) y c), en todo momento se deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad que amerite el caso en concreto.

Artículo 18. Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido:



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO

- a) Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de éste emanen, así como el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género y los acuerdos tomados por todos los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
  - b) Contribuir a las finanzas del partido político conforme a los lineamientos que tenga a bien emitir la Dirección Estatal Ejecutiva, y cumplir con el pago de cuotas que el Partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;
  - c) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
  - d) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir;
  - e) Es obligación de las personas afiliadas asistir a cursos de formación política organizados por el Partido que promuevan la cultura de paz y de legalidad, y la atención integral de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Estos cursos deberán incluir capacitación sobre derechos políticos y electorales con enfoque de género e interseccionalidad.
  - f) Canalizar, a través de los órganos y página web del Partido constituidos para tal efecto, sus inconformidades, acusaciones, denuncias o quejas contra otras personas afiliadas al Partido, organizaciones y órganos del mismo;
- Cuando una Queja o Denuncia relacionadas a las conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género establecidas en este ordenamiento; se presente ante una instancia distinta a la facultada, ésta deberá remitirla por la vía más expedita al Órgano de Justicia Intrapartidaria, ello en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción de escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos.
- g) Participar en los procesos electorales constitucionales de carácter municipal, y estatal, en apoyo a las candidaturas postuladas por el Partido;
  - h) Desempeñar con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento las disposiciones legales que rigen la vida del Partido, los cargos que se le encomienden, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte;
  - i) Desempeñar los cargos de elección popular para las cuales fueron electas, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género y el presente Estatuto;

j) Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos que vayan en contra de los objetivos regulados en los documentos básicos del Partido;

k) Abstenerse de recibir apoyos económicos o materiales de personas físicas o morales cuando se participe en contiendas internas del Partido.

En estos casos sólo podrán aceptarse apoyos de personas físicas siempre y cuando estén expresamente autorizados por la ley;

l) No recibir, por sí o por interpósita persona, beneficio para sí o para terceras personas a partir del desempeño de cualquier cargo o comisión en el servicio público, así como no admitir compensación, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley;

m) Promover, respetar, garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de conformidad con el principio pro persona e interpretación conforme;

n) Conducirse con respeto, empatía y solidaridad con las personas afiliadas al Partido en atención a la diversidad y pluralidad;

ñ) No ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género, definida como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en razón de su género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas a cargos de elección popular, así como para la integración de los órganos de Dirección y representación del Partido en todos sus niveles.

Tampoco ejercerá ningún otro tipo de conducta relacionada violencia o acciones discriminatorias por odio, razones de edad, orientación sexual e identidad de género, sexo, discapacidad, etnia, idioma, estado de salud, estatus económico o migratorio;

o) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias; y

Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.



# PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO

## TÍTULO TERCERO

### DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO

#### CAPÍTULO I

##### De la estructura orgánica del Partido

Artículo 19. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

- I. Consejo Estatal;
- II. Dirección Estatal Ejecutiva;
- III. Comisión Política Estatal;
- IV. Consejo Consultivo;
- V. Direcciones Municipales Ejecutivas.

#### CAPÍTULO II

##### Disposiciones comunes para los Órganos de Dirección

Artículo 20. El desempeño de los cargos de representación y de las Direcciones Ejecutivas del Partido tendrá una duración de tres años y pudiendo ser ratificado hasta por tres años más; serán renovados a la conclusión del periodo; con excepción de las personas que asuman la Coordinación de Grupo Parlamentario, quien seguirá perteneciendo a los órganos de dirección respectivos mientras permanezcan en su encargo.

Durante su encargo, quienes integren las Direcciones Ejecutivas, así como los responsables de las áreas estratégicas dependientes de la Dirección Estatal Ejecutiva y el órgano de justicia intrapartidaria, estarán obligados a admitir, asumir, aplicar y sujetarse a las normas intrapartidarias y resoluciones de los órganos del Partido, mismos que pueden ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

Artículo 21. Las personas que integren el Órgano de Justicia Intrapartidaria, el Órgano Técnico Electoral, la Dirección de Afiliación y la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros no podrán ser



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO

postuladas, ni ocupar cargos de elección popular mientras desempeñen sus funciones en dichos órganos o instancias partidarias.

En caso de que alguna persona integrante de los mencionados órganos desee participar como precandidata o precandidato a un cargo de elección popular, así como en el caso de querer participar como candidato a algún cargo de dirección o representación en los órganos del Partido, deberá presentar su renuncia definitiva al cargo que ocupa dentro del Partido, antes de la fecha en que inicie el proceso electoral interno respectivo.

Artículo 22. Las personas afiliadas al Partido que ejerzan un cargo público no podrán ser representantes electorales del Partido.

Artículo 23. Los órganos partidarios podrán tener sesiones de manera ordinaria y extraordinaria.

Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.

Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a petición de un tercio de las personas que integran el mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.

Dicha convocatoria deberá precisar:

- 1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- 2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión;
- 3) Orden del Día; y
- 4) Las demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

La convocatoria a sesión ordinaria del Consejo se emitirá y publicará con cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones Ejecutivas, con tres días previos a la fecha en que el pleno deba celebrarse.



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO

La convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo se emitirá y publicará con cuarenta y ocho horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones Ejecutivas, con veinticuatro horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse.

En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán las personas que integran el órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más una de las personas que lo integran, en primera convocatoria.

En caso de no reunirse el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de las personas que lo integran.

El retiro unilateral de una parte de las personas que lo integran, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos.

Los órganos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado.

Las decisiones que se adopten en el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de las personas presentes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como lo son las alianzas electorales y reformas constitucionales.

Todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género deberán contar con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales.

El Partido, a efecto de garantizar los derechos de las víctimas de violencia política en razón de género, de ser necesario, contratará de inmediato, personas intérpretes, defensores y defensoras que conozcan la lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, para apoyar a las mujeres, personas indígenas o personas con discapacidad.

### TÍTULO CUARTO

#### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

##### Capítulo I

## Del Consejo Estatal

Artículo 24. El Consejo Estatal es la máxima autoridad del Partido en el Estado.

Artículo 25. El Consejo Estatal se reunirá al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva o de la Dirección Estatal Ejecutiva.

Artículo 26. El Consejo Estatal se integrará por:

a) Consejerías Estatales electas mediante el método electivo directo, a través de planillas estatales, integradas por formulas de propietarios y suplentes, respectivamente, que serán asignadas mediante el sistema de representación proporcional y resto mayor, conforme al resultado del cómputo estatal de la elección interna. El número de integrantes de las planillas se determinará conforme al número de distritos locales referente al catalogo geográfico-electoral que establezca el Instituto Electoral del Estado de México;

El número de integrantes de las planillas será de 45 formulas registradas en orden prelativo, lo anterior conforme al número de distritos locales referente al catalogo geográfico-electoral establecido por el Instituto Electoral del Estado de México; en caso de actualización de dichos ámbitos el número se ajustará a lo determinado por la instancia electoral.

b) Por las personas que integran la Dirección Estatal Ejecutiva;

c) Por las personas que integran las Presidencias de las Direcciones Municipales Ejecutivas, en cumplimiento al artículo 43 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

d) Por las personas titulares de la Gubernatura y de las Presidencias Municipales constitucionales del Partido;

e) La persona coordinadora del Grupo Parlamentario Local del Partido, y en caso de que no exista grupo parlamentario se integrará a las o los legisladores del Partido; y

f) Por las personas afiliadas al Partido que hayan ocupado el cargo de la Presidencia Estatal, y que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.

## CAPÍTULO II

### De las funciones del Consejo Estatal

Artículo 27. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO

- a) Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción;
- b) Aprobar la Línea Política del Partido;
- c) Aprobar la Línea de Organización del Partido;
- d) Designar por la mayoría calificada de las personas consejeras presentes, a aquellas afiliadas al Partido que serán integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva, y de las Direcciones Municipales Ejecutivas, bajo el principio de paridad de género, y los criterios de paridad sustantiva; bajo el siguiente procedimiento:  
  
Elegir por la mayoría calificada de las consejerías presentes, por separado, a una Presidencia Estatal; a una Secretaría General Estatal. Respetando la proporción, pluralidad e inclusión política de las personas que integran el Consejo, de conformidad con la reglamentación que corresponda; y las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva.
- e) En su caso, formular y aprobar la Línea Política y Organizativa del Partido por la mayoría calificada de las consejerías presentes, así como desarrollar y aplicar las mismas;
- f) Elaborar su agenda política anual, aprobar sus objetivos y el plan de trabajo de la Dirección Estatal Ejecutiva respecto a la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones y que será aplicada tanto a nivel estatal como municipal;
- h) Aprobar y expedir la plataforma electoral;
- i) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a las personas integrantes del Partido en las instancias ejecutivas y legislativas de los gobiernos, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;
- j) Elegir, mediante el método electivo indirecto y por separado, por la mayoría calificada de las consejerías presentes, de entre las personas que lo integran, una Mesa Directiva que será la encargada de dirigir el Consejo Estatal, misma que estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría, cumpliendo con la paridad de género y los criterios de paridad sustantiva;
- k) Sesionar hasta quince días después de haber recibido la propuesta del programa anual de trabajo con metas y cronograma, el presupuesto anual y la política presupuestal, para la discusión y en su caso aprobación. Cuando el Consejo Estatal no sesione en el plazo establecido, la Dirección Estatal Ejecutiva tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de las personas presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio;
- l) Decidir en materia de endeudamiento del Partido;



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO

- m) Convocar a la elección de órganos de Dirección y Representación en los ámbitos Estatal y Municipal;
- n) Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito local;
- ñ) Aprobar, expedir y en su caso modificar, por mayoría calificada, los Reglamentos que rijan la vida interna del Partido;
- o) Elegir a las personas que integran el Órgano de Justicia Intrapartidaria, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes, de las consejerías presentes;
- p) Designar a las personas integrantes del Instituto de Formación Política; con el voto aprobatorio de las dos terceras partes, de las consejerías presentes; pudiendo ser ratificadas hasta por tres años más;
- q) Nombrar a las personas que integrarán la Dirección Estatal Ejecutiva, de la Mesa Directiva del Consejo Estatal sustitutas, ante la renuncia, remoción o ausencia mayor a treinta días naturales de quienes hubieran ocupado tales cargos, quienes serán nombradas por la mayoría calificada de las consejerías presentes;
- r) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Archivos, así como sus respectivas legislaciones locales; y el Reglamento de Transparencia del Partido;
- s) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de la Gubernatura, Diputaciones Locales y miembros a los Ayuntamientos, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva. En el caso de que el Consejo Estatal no eligiera en tiempo conforme al periodo de registro que establezca el Instituto Electoral del Estado de México, la Dirección Estatal Ejecutiva las designará de manera directa por mayoría calificada;
- t) Aprobar la Política de Alianzas Electorales por la mayoría calificada de las consejerías presentes, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva. En el caso de que el Consejo Estatal no aprobara en tiempo conforme al periodo que establezca el Instituto Electoral del Estado de México, la Dirección Estatal Ejecutiva la aprobará de manera directa por mayoría calificada;
- u) Las demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

En las decisiones del Consejo Estatal se privilegiará el consenso entre sus integrantes. En caso de no alcanzarse el consenso, las decisiones se tomarán por mayoría simple de las personas presentes, salvo

en aquellos casos específicos en que se requiera una votación de mayoría calificada, siendo esta de al menos sesenta y seis punto seis por ciento de los presentes, establecidos en el presente ordenamiento y en los reglamentos derivados de este.

Artículo 28. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Estatal serán de obligatorio acatamiento para todo el Partido.

## CAPÍTULO III

### De la Dirección Estatal Ejecutiva

Artículo 29. La Dirección Estatal Ejecutiva es la autoridad superior en el Estado, entre Consejo y Consejo. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido.

Artículo 30. La Dirección Estatal Ejecutiva se reunirá de manera ordinaria por lo menos, cada quince días.

La Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva, convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias. En su ausencia o negativa acreditada, la Secretaría General Estatal tendrá dicha facultad.

En caso de ausencia o negativa acreditada de las personas titulares de la Presidencia o Secretaría General Estatal, la convocatoria se emitirá por la mayoría simple de las y los integrantes de las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva.

## CAPÍTULO IV

### De la Integración de la Dirección Estatal Ejecutiva

Artículo 31. La Dirección Estatal Ejecutiva se integrará por las personas que ocupen los siguientes cargos:

- a) La Presidencia Estatal, con voz y voto;
- b) La Secretaría General Estatal, con voz y voto;
- c) Las siete personas integrantes que ocuparán las Secretarías Estatales, con derecho a voz y voto;
- d) La Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido en el Congreso local con derecho a voz y voto
- e) La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal con derecho a voz; y



f) La representación del Partido ante el Instituto Electoral del Estado de México, con derecho a voz.

## CAPÍTULO V

### De las funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva

Artículo 32. Son funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva las siguientes:

#### Apartado A

Del pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva.

I. Mantener la relación del Partido, a nivel estatal, y en su caso, a nivel nacional, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Secretaría de la que se trate;

II. Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Estatal;

III. Analizar la situación política a nivel estatal, y en su caso, a nivel nacional, para elaborar la posición del Partido al respecto;

IV. Desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, de los asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la paridad sustantiva y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra la mujer en razón de género, personas migrantes, indígenas, afromexiquenses, con discapacidad y asuntos estatales.

La Dirección Estatal Ejecutiva aprobará la realización de, al menos, una Campaña de Afiliación durante su periodo.

V. Conocer los recursos financieros del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido, cuya supervisión estarán a cargo de las personas que ocupen la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva;

VI. Proponer al Consejo Estatal el plan de trabajo del Partido;

VII. Elaborar, aprobar y presentar el informe sobre el gasto anual, el programa anual de trabajo y el proyecto de presupuesto, que contenga de manera pormenorizada lo referente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como lo concerniente a la asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la normatividad aplicable, en los primeros cuarenta y cinco días naturales al iniciar el año.

Cuando el Consejo Estatal no sesione en el plazo establecido, la Dirección Estatal Ejecutiva tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de los presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio.

El ejercicio del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, será aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva derivado de la presentación de Proyectos de Trabajo que cumplan con las Reglas de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en ese rubro.

Para tal efecto las personas titulares de la Presidencia estatal y las de las Secretarías estatales podrán presentar Proyectos de Trabajo al Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva, mismos que serán observados y en su caso aprobados.

La Secretaría de Igualdad de Géneros y la Coordinación Estatal de la Organización Estatal de Mujeres serán quienes presenten de manera conjunta ante la Dirección Estatal Ejecutiva el anteproyecto de trabajo que recoja las propuestas a que se refiere el párrafo anterior.

VIII. En la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, la Dirección Estatal Ejecutiva deberá elaborar y presentar el Informe de Gastos Anual donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por la misma, el cual debe contener de manera pormenorizada lo referente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como lo concerniente a la asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la normatividad aplicable;

IX. En la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, la Dirección Estatal Ejecutiva presentará el Plan Anual de Trabajo, donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por la misma, el cual debe contener de manera pormenorizada lo referente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como lo concerniente a la asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la normatividad aplicable;



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO

Así mismo presentará el Programa Anual de Trabajo de las Actividades de Capacitación y Promoción de Liderazgo Político de las Mujeres y una vez aprobado por el Consejo Estatal, se deberá presentar ante la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral del Estado de México.

X. Elaborar, aprobar y presentar al Consejo Estatal el Proyecto de convocatoria para la elección de las candidaturas a cargos de elección popular del ámbito estatal, así como para los cargos de órganos de dirección y representación del Partido en los ámbitos estatal y municipal; y una vez aprobada por el Consejo Estatal, ordenar su publicación;

Dicha aprobación deberá realizarse por parte del Consejo Estatal a más tardar tres días antes del vencimiento de los plazos contemplados por las normas electorales aplicables a la elección constitucional que corresponda y en caso contrario, la Dirección Estatal Ejecutiva, la aprobará de manera definitiva.

En caso de que el Consejo Estatal omitan aprobar o remitir el método electivo o la convocatoria a cargos de elección popular a más tardar 72 horas antes del vencimiento de los plazos legales contemplados dentro del proceso electoral constitucional, será facultad de la Dirección Estatal Ejecutiva la emisión de la misma;

XI. Nombrar y sustituir a las personas que ocupen la representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y sus órganos desconcentrados;

XII. La Dirección Estatal Ejecutiva, podrá revocar a las representaciones del Partido ante el Organismo Público Electoral Local, en los siguientes casos:

- a) Que esté en riesgo la representación partidaria, por ausencia injustificada; o
- b) Que la persona, propietaria o suplente, de la Representación incurra en incumplimiento, desacato u omita realizar sus obligaciones institucionales y estatutarias.

XIII. Proponer al Consejo Estatal a las personas que integran las Direcciones Municipales Ejecutivas, así mismo, podrá realizar, en su caso, un plan de desarrollo de recuperación política y administrativa en aquellos municipios en las que:

- a) El funcionamiento institucional del Partido, su administración o su actividad política no cumpla con las metas establecidas en el plan estatal de trabajo; y
- b) Cuando las Direcciones Municipales Ejecutivas sin causa justificada de manera reiterada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto.



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO

En los municipios en donde se actualicen alguno o algunos de los supuestos anteriores, podrá nombrar personas Delegadas Políticas con funciones y facultades que determine la Dirección.

Las personas designadas como Delegadas por la Dirección Estatal Ejecutiva serán responsables de coadyuvar en el Plan de Trabajo y establecer las directrices políticas, ejecutivas y financieras que considere pertinentes. Las cuales no serán integrantes del Consejo Estatal, al menos que tenga dicha calidad.

Las personas Delegadas estarán obligadas a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el municipio a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva.

Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales;

XIV. Informar al Órgano de Justicia Intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier vía de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa de Acción, Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, Estatuto, Política de Alianzas Electorales y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, así como de hechos que puedan constituir actos de violencia de género y discriminación, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia, por ende, será sustanciado en los plazos y las formalidades esenciales del debido proceso que se establecen en el presente ordenamiento, de conformidad con el catálogo de conductas establecido en el artículo 86 del presente Estatuto y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género;

XV. Convocar, en su caso, a sesiones del Consejo Estatal y Direcciones Ejecutivas Municipales;

XVI. Atraer la elección de candidaturas cuando:

- a) Exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar personas candidatas; y
- b) No se haya realizado la elección en el Consejo Estatal.

XVII. Elaborar la estrategia electoral de la entidad; y aplicarla en coordinación con las Direcciones Municipales Ejecutivas;

XVIII. Proponer la Política de Alianzas Electorales al Consejo Estatal;

XIX. Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de los votos emitidos por el Grupo Parlamentario del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;

XX. Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de las políticas públicas por los Gobiernos del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;

XXI. Presentar propuestas al Consejo Estatal;

XXII. Remover del cargo a las personas que sean titulares de la Coordinación o Vice Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido, en caso de que éstos no cumplan con la Línea Política, el Programa y las normas del Partido, siempre otorgándoles el derecho de audiencia mediante los procedimientos señalados en el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen;

XXIII. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Archivos y la legislación local de la materia;

XXIV. Designar, a propuesta de la Presidencia Estatal y Secretaria General Estatal, a las personas titulares que integrarán:

- a) La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, un titular;
- b) La Unidad y el Enlace de Transparencia Estatal, un titular;
- c) El Área Coordinadora de Archivos, un titular; y
- d) El Área de Comunicación Social, un titular.

Para efecto de estas designaciones, se llevará el procedimiento democrático siguiente:

- a) La Dirección Estatal Ejecutiva emitirá la convocatoria respectiva para la designación de los cargos antes señalados;
- b) Las personas aspirantes a dichos cargos deberán de presentarse su solicitud ante la Presidencia Estatal o Secretaria General Estatal; y

c) La Presidencia Estatal en conjunto con la Secretaria General Estatal estudiarán y evaluarán las solicitudes entregadas, y acordarán una sola propuesta para cada uno de los cargos a designar, la cual se presentará al pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva para su discusión y en su caso aprobación por mayoría simple de los presentes.

La Dirección Estatal Ejecutiva realizará evaluaciones sobre el desempeño de estas áreas y efectuará las sustituciones tanto de la persona titular como del personal dependiente del mismo cuando éstos incumplan o sean deficientes en sus tareas asignadas.

La persona que ocupe la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros tendrá la obligación de acudir a las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva, para entregar los informes correspondientes a dicha coordinación.

En cumplimiento y observancia con lo dispuesto en los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra Las Mujeres en Razón de Género, el Partido implementará, entre otras acciones, talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura partidista, incluyendo las áreas del Partido encargadas de la administración de recursos y de comunicación.

La Dirección Estatal Ejecutiva realizará evaluaciones sobre el desempeño de todas las áreas y efectuará las sustituciones tanto de la persona titular como del personal dependiente del mismo cuando éstos incumplan o sean deficientes en sus tareas asignadas. Así mismo, ante la renuncia o remoción de cualquiera de ellas, nombrará a la persona sustituta.

XXV. En caso de renuncia, ausencia o remoción de las personas titulares de las Secretarías que integran la Dirección Estatal Ejecutiva, podrá nombrar una persona encargada del despacho, la cual sólo contará con derecho a voz, hasta que el Consejo Estatal designe la sustitución que corresponda.

Las personas que formen parte de la Dirección Estatal Ejecutiva que sean designadas como encargadas de despacho, no podrán formar parte del Consejo Estatal.

XXVI. Convocar al Consejo Consultivo, en concordancia con el tema a tratar. En esta instancia podrán participar integrantes de las comunidades académicas y de investigación, líderes de opinión y personas expertas en temas de interés nacional, estatal, así como a dirigentes, quienes ostenten cargos de elección popular, a efecto de buscar la construcción de consensos, políticas públicas, proyectos de trabajo fortaleciendo la visión ideológica y programática del Partido;

XXVII. Convocar a la Comisión Política, para elaborar proyectos de políticas públicas, agenda legislativa, proyectos de trascendencia estatal, de gobernanza democrática, entre otros; para diseñar estrategias



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO

que permitan postular candidaturas competitivas a cargos de elección popular, así como estrategias políticas partidarias y de comunicación; para coadyuvar en la solución de conflictos políticos internos y articular los acuerdos de la Dirección Estatal Ejecutiva.

XXVIII. Convocar a las Direcciones Municipales Ejecutivas a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el desarrollo del Partido;

XXIX. Presentar al Consejo Estatal los proyectos de dictamen de las personas que serán postuladas en las candidaturas a cargos de la Gubernatura; Diputaciones Locales y Miembros a los Ayuntamientos, con perfiles idóneos y competitivos;

XXX. Aprobar los convenios de coalición, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda;

XXXI. Aprobar los convenios de candidatura común, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda;

XXXII. Constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones políticas locales de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público;

XXXIII. Diseñar y aprobar la estrategia de comunicación política;

XXXIV. Aprobar los lineamientos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias;

XXXV. Convocar a la instalación de la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales;

XXXVI. Aprobar las actuaciones de los órganos dependientes de la Dirección Estatal Ejecutiva;

XXXVII. Designar a la persona responsable de realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral;

XXXVIII. Conocerá de la solución de controversias a través de mecanismos de justicia alternativa; conforme a lo establecido en el artículo 88 del presente ordenamiento.

La sustanciación de cualquier controversia estará a cargo del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

XXXIX. Nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Dirección Estatal Ejecutiva a propuesta de la Secretaria General Estatal.

La Secretaría Técnica está conformada por una persona titular designada por la Dirección Estatal Ejecutiva a propuesta de la Secretaria General Estatal, por un periodo de tres años, encargada de brindar

apoyo técnico y administrativo a la Dirección Estatal. Su función principal es coordinar, organizar y dar seguimiento a las actividades y acuerdos adoptados por estas instancias, con el objetivo de facilitar el funcionamiento eficiente y ordenado de las Direcciones, promoviendo la transparencia, la legalidad y la efectividad en sus decisiones y operaciones. Su funcionamiento estará regulado en el Reglamento de Direcciones y Comisión Política.

XL. Celebrar convenios de colaboración con autoridades ministeriales, policiales y demás instituciones de seguridad pública, a efecto de gestionar y facilitar medidas de protección a las víctimas; así como establecer líneas de emergencia y protocolos de actuación en casos de violencia de género y discriminación; para que el Órgano de Justicia Intrapartidaria deba gestionarlas de forma expedita; y

XLI. Constituir la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, que estará a cargo de la Secretaría de Igualdad de Género, incluirá las siguientes acciones:

a) Proporcionará asesoría, orientación y acompañamiento adecuado a las víctimas de cualquier tipo de violencia de género y discriminación.

b) Informar a la víctima de sus derechos, el alcance de su queja o denuncia, y las vías jurídicas disponibles, así como de las instancias competentes para investigar y sancionar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

c) Implementar programas de prevención y formación continua dirigidos a todas las personas afiliadas al Partido.

Para tal efecto, el Partido podrá destinar un presupuesto apropiado y suficiente para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del 3%, mismo que deberá ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político, a efecto de estar en condiciones eficientes para atender los casos que sean puestos a conocimiento de la Secretaría relativos a la violencia política en razón de género, en términos de lo establecido en los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

La Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género, para su debido funcionamiento, podrá contar con personas licenciadas en derecho, que cuenten con título profesional para el ejercicio del mismo, así como de personal para realizar funciones administrativas para la operación y atención de los casos que hayan puesto a su conocimiento y atención. El citado personal será propuesto por la persona titular de la Secretaría de Igualdad de Género a la Dirección Estatal Ejecutiva para su aprobación por mayoría simple de los integrantes presentes. En caso de que la persona titular de la Secretaría de Igualdad de Género omita realizar la propuesta de nombramientos en el término de quince días naturales, contados a partir de la sesión de instalación, dicha facultad pasará a la Dirección Estatal Ejecutiva.



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO

Cuando la propuesta presentada por la persona titular de la Secretaría de Igualdad de Género sea rechazada por el pleno, se tendrá que presentar otra propuesta en un periodo máximo de cinco días naturales; si esta última también es rechazada la Secretaría General en conjunto con la Presidencia nombrarán al personal de la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género.

La Unidad será el área encargada de recepcionar las quejas y denuncias, proporcionar la asesoría, orientación y acompañamiento adecuado a las víctimas de cualquier tipo de violencia de género y discriminación.

La Unidad también tendrá como función canalizar y vincular a las probables víctimas de violencia política en razón de género con las instituciones u organizaciones que puedan brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico que así se requiera, tales como la Secretaría de las Mujeres del Estado de México, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujeres u otras instancias correspondientes de conformidad con los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

XLII. Conocer por parte del Órgano Técnico Electoral cuando se trate del registro de candidaturas, el partido o en su caso la coalición en la que se participe, que las personas candidatas no se encuentren en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género condenadas por algún tipo de delito contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir.

XLIII. Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el Estado de México para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del Consejo Estatal; así como lo establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos;

XLIV. Supervisar que las personas funcionarias del Partido y las personas que ostenten cargos de representación popular apliquen la Línea Política y el Programa, así como desempeñen su encargo observando en todo momento la progresividad de los derechos humanos y la de perspectiva de género;

XLV. Las demás que establezca este Estatuto y los reglamentos que de éste emanen.

En las decisiones de la Dirección Estatal Ejecutiva se privilegiará el consenso entre sus integrantes. En caso de no alcanzarse el consenso, las decisiones se tomarán por mayoría simple de las personas presentes, salvo en aquellos casos específicos en que se requiera una votación de mayoría calificada, siendo esta de al menos sesenta y seis punto seis por ciento de los presentes, establecidos en el presente ordenamiento y en los reglamentos derivados de este.



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO

En caso de existir un empate en las votaciones durante las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva, en las que se requiera una votación de mayoría simple, el voto de calidad corresponderá a la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva.

### Apartado B

De la Presidencia Estatal.

I. Representar al Partido, a nivel estatal, y en su caso a nivel nacional, ante las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección Estatal Ejecutiva;

II. Presentar al Consejo Estatal de manera conjunta con la Secretaría General Estatal el informe sobre el gasto anual, el proyecto de presupuesto y de trabajo en los primeros cuarenta y cinco días naturales;

III. Convocar y presidir a las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva, ante la ausencia de la Secretaría General conducir las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva,

IV. Representar legalmente al Partido y designar apoderados, teniendo la obligación de presentar al pleno un informe trimestral de las actividades al respecto.

Asimismo, nombrar, en conjunto con la Secretaria General Estatal, al Titular del Área Jurídica dependiente de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, así como otorgar los poderes necesarios para su funcionamiento, para la celebración de actos de administración, pleitos y cobranzas, obligaciones mercantiles, arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos, penales, fiscales en materia del trabajo y seguridad social, que se requiera para la atención debida de asuntos y procesos jurídicos.

La Presidencia y la Secretaría General Estatal deberán informar a la Dirección Estatal Ejecutiva y a la Mesa Directiva del Consejo Estatal sobre los poderes otorgados;

V. Representar al Partido ante organismos o cualquier organización a nivel estatal, y en su caso a nivel nacional;

VI. Presentar ante el Consejo Estatal o a la Dirección Estatal Ejecutiva en pleno los casos políticos de urgente resolución;

VII. En conjunto con la Secretaría General Estatal, adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva e informar a las personas que integran la misma en su sesión siguiente;

VIII. En conjunto y de manera mancomunada con la Secretaría General y la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros, se aperturarán y manejarán las cuentas bancarias para aplicación del presupuesto aprobado por el Consejo Estatal; e informará al Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva, el uso institucional de los recursos financieros y el patrimonio del Partido, asimismo, supervisará su administración y ejecución;

IX. Proponer al Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva conjuntamente con la Secretaria General Estatal, a las personas titulares de:

a. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros;

b. La Unidad y el Enlace de Transparencia Estatal;

c. El Área Coordinadora de Archivos; y

d. Las personas que ocuparán la representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;

X. Ser la vocería oficial del Partido encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Estatal Ejecutiva; y

XI. Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanan.

## Apartado C

### De la Secretaría General Estatal

I. En ausencia o negativa acreditada de la Presidencia Estatal convocar a sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad con el artículo 30, del presente ordenamiento;

II. Conducir las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva y, ante la ausencia de la persona titular de la Presidencia Estatal, presidir las mismas;

III. Aplicar las resoluciones del Consejo Estatal que versen sobre la planeación estratégica y de organización de la Dirección Estatal Ejecutiva;

- IV. Atender y dar cauce a toda clase de requerimientos legales y administrativos realizados a la Dirección Estatal Ejecutiva;
- V. Ante la ausencia de la Presidencia Estatal o, en su caso, si así lo determina la Dirección Estatal Ejecutiva, representar al Partido ante organismos o cualquier organización estatal, y en su caso nacional;
- VI. Presentar ante la Dirección Estatal Ejecutiva en pleno los casos políticos de urgente resolución;
- VII. Ante la ausencia de la Presidencia Estatal o, en su caso, si así lo determina la Dirección Estatal Ejecutiva, ser la vocería oficial del Partido encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Estatal Ejecutiva;
- VIII. Proponer al pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva a la persona titular de la Secretaría Técnica Estatal de la Dirección Estatal Ejecutiva; en caso de que el pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva omita realizar el nombramiento en el término de quince días naturales, contados a partir de la sesión de instalación, dicha facultad pasará a la Secretaría General Estatal.
- Cuando la propuesta presentada por la Secretaría General Estatal sea rechazada por el pleno, se tendrá que presentar otra propuesta en un periodo máximo de cinco días naturales; si ésta última también es rechazada la Secretaría General Estatal en conjunto con la Presidencia Estatal nombrarán al titular de la Secretaría Técnica;
- IX. En conjunto y de manera mancomunada con la persona titular de la Presidencia Estatal y la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros, se aperturarán las cuentas bancarias para aplicación del presupuesto aprobado por el Consejo Estatal; e informará al Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva, el uso institucional de los recursos financieros y el patrimonio del Partido, asimismo, supervisará su administración y ejecución;
- X. En conjunto con la persona titular de la Presidencia Estatal, implementará el procedimiento de integración y depuración del padrón de personas afiliadas al Partido. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.
- XI. Proponer en conjunto con la con la persona titular de la Presidencia Estatal, al Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva a las personas titulares de:
- a. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros;
  - b. La Unidad y el Enlace de Transparencia Estatal;

c. El Área Coordinadora de Archivos; y

d. Las personas que ocuparán la representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;

XII. Coordinar, organizar y dar seguimiento en acuerdo con las personas que integran la Dirección Estatal Ejecutiva, el trabajo de las delegaciones políticas que en su caso hayan sido nombradas;

XIII. Sustituir a la persona titular de la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva en sus ausencias temporales, las cuales no podrán ser mayores de treinta días naturales;

XIV. Ante la ausencia de la persona titular de la Secretaría General Estatal por un periodo mayor al de treinta días naturales, el pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva, nombrará dentro de sus integrantes un encargado de despacho que asumirá las funciones de la Secretaría General Estatal;

XV. Coordinar la actividad interna del Partido a nivel estatal;

XVI. Dar seguimiento a las decisiones que adopte la Dirección Estatal Ejecutiva;

XVII. En caso de negativa u omisión acreditada de la persona titular de la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva, proponer al Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva lo dispuesto en el apartado B fracción IX del presente artículo; y

XVIII. Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanan.

#### Apartado D

De las personas que integran la Dirección Estatal Ejecutiva.

I. La Dirección Estatal Ejecutiva estará integrada por un total de siete personas en su calidad de titulares de las Secretarías siguientes:

1. Secretaría de Asuntos electorales y política de alianzas; tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar, el proyecto del Programa Estatal de Elecciones, que someterá al pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva;

b) Proponer al Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva, las propuestas de las personas que representaran al Partido ante los órganos electorales locales del IEEM;

- c) Coadyuvar en los asuntos de carácter electoral que se sigan ante los órganos jurisdiccionales electorales;
- d) Coordinar con el Instituto de Formación Política, programas permanentes de capacitación electoral para las y los afiliados del Partido, fundamentalmente para los representantes electorales;
- e) Asesorar en materia electoral a los afiliados al partido específicamente a las candidatas, candidatos, dirigentes y representantes del Partido;
- f) Conformar la estructura jurídica electoral del Partido;
- g) Elaborar un sistema de información electoral, generado con motivo de los procesos electorales; y
- h) Las demás que le establezca este Estatuto.

## 2. Secretaría de Gobiernos y asuntos legislativos; tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Verificar que la acción legislativa del Partido cumpla con los objetivos de sus planes, programas y plataformas electorales;
- b) Proponer la Agenda Legislativa, conforme lo señalado en estos Estatutos;
- c) Coordinar la aplicación de la Agenda Legislativa;
- d) Coadyuvar para que el desempeño de las Diputadas y los se conduzcan de acuerdo a los principios y programas del Partido;
- e) Las demás que le otorguen el presente Estatuto.

## 3. Secretaria de Planeación estratégica y organización interna; tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar los diagnósticos de cada distrito local y cada municipio, programas estratégicos para fortalecer la presencia política del Partido;
- b) Supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del Partido en el Estado;
- c) Coordinar con los órganos municipales, los planes y programas que podrán ser incorporados al Programa Anual de Trabajo del Partido;
- d) Proponer y coordinar con el Instituto de Formación Política, programas de información y actualización política dirigidos a quienes integren los órganos de dirección municipales; y

e) Las demás que se establezcan este Estatuto.

4. Secretaria de Comunicación Política; tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar y aplicar las políticas de comunicación institucional del Partido;

b) Diseñar la estrategia para la proyección de la imagen pública del Partido;

c) Fortalecer las relaciones entre el Partido y los medios de comunicación;

d) Elaborar los planes de trabajo y los programas anuales, de la Secretaría de Comunicación Política;

e) Difundir oportuna y estratégicamente la actividad institucional del Partido;

f) Elaborar las estrategias promocionales necesarias para el mejor posicionamiento de la oferta política del Partido entre la opinión pública en general; y

g) Las demás que le confiera el presente Estatuto.

5. Secretaria de Igualdad de Género; tendrá las siguientes atribuciones:

a) Impulsar políticas, acciones y programas que favorezcan la igualdad sustantiva entre géneros dentro del partido, asegurando que todas las personas, sin importar su género, tengan las mismas oportunidades de participación, liderazgo y toma de decisiones;

b) Desarrollar e implementar estrategias de sensibilización y prevención sobre la violencia de género, tanto dentro del partido como en sus interacciones con la sociedad, promoviendo ambientes seguros y respetuosos;

c) Diseñar y proponer políticas, programas y acciones que garanticen la inclusión de las mujeres y personas de diversas identidades de género en todos los niveles de toma de decisiones del partido, fomentando la paridad en cargos directivos y en candidaturas;

d) Organizar y promover talleres, seminarios y capacitaciones sobre derechos humanos, igualdad de género, y no discriminación, tanto para las personas afiliadas como para los órganos de gobierno del partido;

e) Supervisar y velar por el cumplimiento de los principios de igualdad de género en los documentos básicos, estatutos y reglamentos del partido, así como en las decisiones y acciones internas;

f) Actuar como órgano asesor para las personas afiliadas que enfrenten situaciones de discriminación o violencia de género dentro del partido, promoviendo la resolución de conflictos de manera justa y equitativa;

g) Establecer vínculos con organizaciones de la sociedad civil, movimientos feministas, y redes de derechos humanos que promuevan la igualdad de género, con el fin de fortalecer las políticas del partido y visibilizar su compromiso con los derechos de las mujeres y otras identidades de género;

h) Realizar informes periódicos sobre el estado de la igualdad de género en el partido, evaluando el impacto de las políticas implementadas y proponiendo ajustes o nuevas iniciativas para avanzar en la inclusión y equidad; e

i) Las demás que le confiera el presente Estatuto.

6. Secretaria de Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual; tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar programas y actividades para promover la igualdad y los derechos de las personas LGBTIQ+;

b) Instrumentar campañas de sensibilización y educación sobre la diversidad sexual y de género;

c) Coadyuvar con asesoría legal a personas que sufran de discriminación basada en su orientación sexual o identidad de género;

d) Realizar estudios sobre las necesidades de la comunidad LGBTIQ+;

e) Coordinar actividades con organizaciones de la sociedad civil para defender los derechos de las personas LGBTIQ+;

f) Capacitar a los afiliados, dirigentes, funcionarios públicos, sobre temas de diversidad sexual y Derechos Humanos;

g) Elaborar materiales educativos para promover una comprensión y respeto de la diversidad sexual; e

h) Las demás que le confieran los Estatutos.

7. Secretaría de Juventud, Educación, Ciencia, Tecnología y Agendas Sustentables; tendrá las siguientes funciones:



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO

- a) Fomentar la participación activa de la juventud en la vida política, social y cultural del partido, desarrollando espacios de liderazgo y toma de decisiones para las personas jóvenes dentro de la estructura partidaria;
- b) Impulsar iniciativas que garanticen el acceso a una educación de calidad, impulsando políticas que favorezcan la equidad en la educación y la formación continua de las personas afiliadas, con énfasis en la educación inclusiva y en todos los niveles de enseñanza;
- c) Promover la investigación científica y la innovación tecnológica como motores de desarrollo social, económico y político, impulsando políticas públicas que apoyen la investigación, el emprendimiento y el acceso equitativo a nuevas tecnologías;
- d) Desarrollar e implementar programas y políticas que promuevan la sostenibilidad ambiental, fomentando el respeto al medio ambiente y la adopción de prácticas ecológicas dentro del partido y en las comunidades en las que el partido tenga presencia;
- e) Establecer alianzas estratégicas con universidades, centros de investigación, organizaciones científicas y educativas para promover proyectos conjuntos que beneficien a la juventud y fortalezcan el compromiso con la ciencia, tecnología y la educación;
- f) Trabajar en la construcción e implementación de agendas sustentables que integren principios de sostenibilidad económica, social y ambiental, contribuyendo a la creación de políticas públicas que aborden los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);
- g) Proponer políticas y estrategias para mejorar la formación y el bienestar de la juventud, tanto en su desarrollo académico como profesional, así como en su integración en procesos de innovación tecnológica y sostenibilidad;
- h) Apoyar el desarrollo de iniciativas emprendedoras lideradas por jóvenes, facilitando el acceso a recursos, formación y redes de apoyo que fortalezcan la creación de proyectos innovadores en los sectores de ciencia, tecnología y medio ambiente;
- i) Implementar acciones para sensibilizar a la juventud y a la sociedad sobre la importancia de la ciencia, la tecnología y la preservación del medio ambiente, promoviendo una cultura de respeto y responsabilidad con el entorno;
- j) Realizar un seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la juventud, la educación, la ciencia, la tecnología y la sustentabilidad, proponiendo ajustes necesarios para mejorar su impacto; y
- k) Las demás que le confieran los Estatutos.

II. Cada integrante de la Dirección Estatal Ejecutiva será responsable del desarrollo de los ejes estratégicos establecidos en el artículo 32 apartado A, fracción IV, del presente Estatuto.

En estricto apego a las normas constitucionales y legales aplicables, la Secretaría de Igualdad de Género en coadyuvancia con la Coordinación Estatal de la Organización Estatal de Mujeres y en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá promover que se garantice el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales; el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a efecto de, en su caso, la víctima lo determina, denunciarlos ante la instancia correspondiente.

Podrán constituirse gabinetes temáticos de trabajo para atender temas o políticas transversales los cuales se integrarán por las personas titulares de las Secretarías que así lo soliciten y serán coordinados por la Secretaría General Estatal. A dichos gabinetes se podrá invitar para su conformación a las personas integrantes de la Comisión Política.

## CAPÍTULO VI

### De la Comisión Política

Artículo 33. La Comisión Política, es un órgano plural, integrado con los principales liderazgos del partido en el Estado, convocada por la Dirección Estatal Ejecutiva, a efecto de buscar la construcción de consensos, en el diseño de proyectos de políticas partidarias y políticas públicas, así como, proyectos de trabajo fortaleciendo la visión ideológica y estratégica del Partido.

Sus funciones serán:

- a) Presentar a la Dirección Estatal Ejecutiva proyectos de políticas públicas, agenda legislativa, proyectos de trascendencia estatal, de gobernanza democrática, entre otros;
- b) Podrá realizar a la Dirección Estatal Ejecutiva, propuestas de candidaturas a cargos de elección popular con perfiles idóneos y competitivos;
- c) Así como estrategias políticas partidarias y de comunicación; y
- d) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

## CAPÍTULO VII

## Del Consejo Consultivo

Artículo 34. El Consejo Consultivo, es un órgano colegiado plural, integrado con paridad de género; convocado por la Dirección Estatal Ejecutiva.

En esta instancia podrán participar personas integrantes de las comunidades académicas y de investigación, líderes de opinión y personas expertas en temas de interés nacional, estatal, así como personas dirigentes, quienes ostenten cargos de elección popular, o cualquier persona interesada.

Los temas a tratar deberán tener interés público estatal en materia social, legislativa, gobierno, educación, entre otros.

## CAPÍTULO VIII

### De la Dirección Municipal Ejecutiva

Artículo 35. La Dirección Municipal Ejecutiva es la autoridad superior del Partido en el municipio; se reunirá de manera ordinaria por lo menos, cada quince días.

La Presidencia de la Dirección Municipal Ejecutiva, convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias. En su ausencia o negativa acreditada, la Secretaría General Municipal tendrá dicha facultad.

En caso de ausencia o negativa acreditada de la persona titular de la Presidencia o Secretaría General Municipales, la convocatoria se emitirá por la mayoría simple de las personas que integran las Secretarías de la Dirección Municipal Ejecutiva.

## CAPÍTULO IX

### De la Integración de la Dirección Municipal Ejecutiva

Artículo 36. La Dirección Municipal Ejecutiva estará integrada por cinco personas que ocuparán los siguientes cargos:

- a) La Presidencia Municipal con derecho a voz y voto;
- b) La Secretaría General Municipal con derecho a voz y voto;
- c) Asuntos Electorales, Planeación Estratégica y Organización Interna;



- d) Gobiernos, Políticas Públicas y Vinculación con Movimientos Sociales; y
- e) Agendas de la Igualdad de Género, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología.

La persona titular de la Presidencia Municipal Constitucional postulada por el Partido, podrá participar en las sesiones de la Dirección Municipal Ejecutiva, en caso de no contar con esta figura, se podrán incorporar las personas que ocupen las sindicaturas y regidurías del Partido en el Municipio, con derecho a voz.

## CAPÍTULO X

### De las funciones de la Dirección Municipal Ejecutiva

Artículo 37. Son funciones de la Dirección Municipal Ejecutiva las siguientes:

#### Apartado A

#### Del Pleno de la Dirección Municipal Ejecutiva

I. Mantener la relación del Partido, a nivel municipal, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Secretaría de la que se trate;

II. Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Estatal y la Dirección Estatal Ejecutiva;

III. Informar al Consejo Estatal y a la Dirección Estatal Ejecutiva sobre sus resoluciones;

IV. Analizar la situación política Municipal, para elaborar la posición del Partido al respecto;

V. Desarrollar, de manera transversal, los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, los asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, sustentabilidad y ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la paridad sustantiva y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afroamericanas, con discapacidad, asuntos internacionales, juventudes y diversidad sexual;



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO

- VI. Realizar Asambleas Municipales de carácter informativo, deliberativo, de organización y de trabajo del Partido en el ámbito territorial;
- VII. Elaborar y presentar a la Dirección Estatal Ejecutiva el plan de trabajo anual dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales al iniciar el año.
- VIII. Proponer a la Dirección Estatal Ejecutiva la representación del Partido ante Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral, para en su caso, ser aprobada por la misma;
- IX. Convocar, en su caso, a sesiones de la Dirección Municipal Ejecutiva;
- X. Elaborar y aplicar, en coordinación con la Dirección Estatal Ejecutiva, la estrategia electoral en el Municipio;
- XI. Presentar propuestas y proyectos de trabajo a la Dirección Estatal Ejecutiva;
- XII. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Archivos, la legislación local correspondiente; y el Reglamento de Transparencia del Partido;
- XIII. Designar a la persona titular de la Unidad y al Enlace de Transparencia por la mayoría calificada de las personas integrantes presentes, encargado exclusivamente de las solicitudes presentadas ante esta instancia, en coordinación con la que se nombre en la Dirección Estatal Ejecutiva;
- XIV. En caso de renuncia, ausencia de un plazo mayor al de treinta días naturales o remoción de las personas que integran las Secretarías de la Dirección Municipal Ejecutiva, podrá nombrar una persona encargada de despacho, la cual sólo contará con derecho a voz hasta que el Consejo Estatal designe a la persona sustituta que corresponda.
- XV. Nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Dirección Municipal Ejecutiva a propuesta de la Secretaria General Municipal; y

La Secretaría Técnica está conformada por una persona titular designada por la Dirección Municipal Ejecutiva a propuesta de la Secretaria General Municipal, por un periodo de tres años, encargada de brindar apoyo técnico y administrativo a la Dirección Municipal. Su función principal es coordinar, organizar y dar seguimiento a las actividades y acuerdos adoptados por estas instancias, con el objetivo de facilitar el funcionamiento eficiente y ordenado de la Dirección Municipal Ejecutiva, promoviendo la



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO

transparencia, la legalidad y la efectividad en sus decisiones y operaciones. Su funcionamiento estará regulado en el Reglamento de Direcciones y Comisión Política.

XVI. Los demás que establezca este ordenamiento y los Reglamentos que de éste emanen.

En las decisiones de la Dirección Municipal Ejecutiva se privilegiará el consenso entre sus integrantes. En caso de no alcanzarse el consenso, las decisiones se tomarán por mayoría simple de las personas presentes, salvo en aquellos casos específicos en que se requiera una votación de mayoría calificada, siendo esta de al menos sesenta y seis punto seis por ciento de los presentes, establecidos en el presente ordenamiento y en los reglamentos derivados de este.

Podrán constituirse gabinetes temáticos de trabajo para atender temas o políticas transversales los cuales se integrarán por las personas titulares de las Secretarías que así lo soliciten y serán coordinados por la Secretaría General.

### Apartado B

#### De la Presidencia Municipal

I. Representar al Partido, a nivel municipal, ante las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección Estatal Ejecutiva;

II. Presentar a la Dirección Municipal Ejecutiva de manera conjunta con la Secretaría General Municipal, el proyecto de plan de trabajo en los primeros cuarenta y cinco días naturales del año;

III. Convocar y presidir a las sesiones de la Dirección Municipal Ejecutiva, ante la ausencia de la Secretaría General Municipal y conducir las sesiones de la Dirección Municipal Ejecutiva,

IV. Representar al Partido ante organismos o cualquier organización municipal o, en su caso, estatal;

V. Presentar ante la Dirección Municipal Ejecutiva, en pleno, los casos políticos de urgente resolución y hacerlos de conocimiento, mediante escrito, a la Dirección Estatal Ejecutiva;

VI. En conjunto con la Secretaría General Municipal adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Dirección Municipal Ejecutiva e informar a las personas que integran la misma en su sesión siguiente;



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO

VII. Proponer al Pleno de la Dirección Municipal Ejecutiva a las personas titulares de la Unidad y al Enlace de Transparencia y a la Coordinadora de Archivos Municipales;

VIII. Ser la vocería oficial del Partido encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Municipal Ejecutiva en plena concordancia con lo establecido por las Direcciones ejecutivas superiores; y

Las demás que establezca el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanan.

### Apartado C

#### De la Secretaría General Municipal

I. En ausencia o negativa acreditada de la Presidencia Municipal, convocar a sesiones de la Dirección Municipal Ejecutiva,

II. Conducir las sesiones de la Dirección Municipal Ejecutiva y, ante la ausencia de la persona titular de la Presidencia Municipal, presidir las mismas;

III. Aplicar las resoluciones del Consejo Estatal y la Dirección Estatal Ejecutiva que versen sobre la planeación estratégica y de organización de la Dirección Municipal Ejecutiva;

IV. Atender y dar cauce a toda clase de requerimientos legales y administrativos realizados a la Dirección Municipal Ejecutiva;

V. Ante la ausencia de la Presidencia Municipal o, en su caso, si así lo determina la Dirección Municipal Ejecutiva, representar al Partido ante organismos o cualquier organización municipal y, en su caso, estatal;

VI. Presentar ante la Dirección Municipal Ejecutiva en pleno los casos políticos de urgente resolución;

VII. Ante la ausencia de la Presidencia Municipal o, en su caso, si así lo determina la Dirección Municipal Ejecutiva, ser la vocería oficial del Partido en el Municipio encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Municipal Ejecutiva, en plena concordancia con lo establecido por las Direcciones ejecutivas superiores;

VIII. Proponer al pleno de la Dirección Municipal Ejecutiva a la persona titular de la Secretaría Técnica Municipal de la Dirección Municipal Ejecutiva;

IX. En caso de que el pleno de la Dirección Municipal Ejecutiva omita realizar el nombramiento en el término de quince días naturales, contados a partir de la sesión de instalación, dicha facultad pasará a la Secretaría General Municipal.

Cuando la propuesta presentada por la persona titular de la Secretaría General sea rechazada por el pleno, se tendrá que presentar otra propuesta en un periodo máximo de cinco días naturales; si ésta última también es rechazada la Secretaría General en conjunto con la Presidencia nombrarán a la persona titular de la Secretaría Técnica;

X. Coordinar los trabajos de la Secretaría Técnica de la Dirección Municipal Ejecutiva;

XI. Sustituir a la persona titular de la Presidencia de la Dirección Municipal Ejecutiva en sus ausencias temporales, mientras que éstas no sean mayores de treinta días naturales;

XII. Coordinar la actividad interna del Partido a nivel municipal;

XIII. Dar seguimiento a las decisiones que adopte la Dirección Estatal y Municipal Ejecutiva;

XIV. En caso de negativa u omisión acreditada de la persona titular de la Presidencia de la Dirección Municipal Ejecutiva, proponer al Pleno de la Dirección Municipal Ejecutiva lo dispuesto en el Apartado B, inciso g), del presente artículo; y

XV. Las demás que establezca el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanan.

## Apartado D

De las personas titulares de las Secretarías de la Dirección Municipal Ejecutiva.

I. La Dirección Municipal Ejecutiva estará integrada por un total de tres personas, en su calidad de titulares de las Secretarías siguientes:

1. Asuntos Electorales, Planeación Estratégica y Organización Interna:

a) Elaborar, el proyecto del Programa Municipal de Elecciones, que someterá al pleno de la Dirección Municipal Ejecutiva;

b) Coadyuvar en los asuntos de carácter electoral que se sigan ante los órganos jurisdiccionales electorales;



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO

- c) Coordinar con el Instituto de Formación Política, programas permanentes de capacitación electoral para las y los afiliados del Partido, fundamentalmente para los representantes electorales;
- d) Asesorar en materia electoral a los afiliados al partido específicamente a las candidatas, candidatos, dirigentes y representantes del Partido;
- e) Conformar la estructura jurídica electoral del Partido;
- f) Elaborar los diagnósticos del municipio y distrito local que corresponda, programas estratégicos para fortalecer la presencia política del Partido; y
- g) Las demás que le establezca este Estatuto.

### 2. Gobiernos, Políticas Públicas y Vinculación con Movimientos Sociales:

- a) Verificar que las acciones de gobierno del Partido cumpla con los objetivos de sus planes, programas y plataformas electorales;
- b) Coadyuvar para que el desempeño de las personas Sindicas y Regidoras para que se conduzcan de acuerdo a los principios y programas del Partido;
- c) Buscar y coordinar la vinculación de los movimientos sociales municipales con el Partido; y
- d) Las demás que le otorguen el presente Estatuto.

### 3. Agendas de la Igualdad de Género, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología.

- a) Impulsar políticas, acciones y programas que favorezcan la igualdad sustantiva entre géneros dentro del partido, asegurando que todas las personas, sin importar su género, tengan las mismas oportunidades de participación, liderazgo y toma de decisiones;
- b) Desarrollar e implementar estrategias de sensibilización y prevención sobre la violencia de género, tanto dentro del partido como en sus interacciones con la sociedad, promoviendo ambientes seguros y respetuosos;
- c) Diseñar y proponer políticas, programas y acciones que garanticen la inclusión de las mujeres y personas de diversas identidades de género en todos los niveles de toma de decisiones del partido, fomentando la paridad en cargos directivos y en candidaturas;

- d) Organizar y promover talleres, seminarios y capacitaciones sobre derechos humanos, igualdad de género, y no discriminación, tanto para las personas afiliadas como para los órganos de gobierno del partido;
- e) Supervisar y velar por el cumplimiento de los principios de igualdad de género en los documentos básicos, estatutos y reglamentos del partido, así como en las decisiones y acciones internas;
- f) Establecer vínculos con organizaciones de la sociedad civil, movimientos feministas, y redes de derechos humanos que promuevan la igualdad de género, con el fin de fortalecer las políticas del partido y visibilizar su compromiso con los derechos de las mujeres y otras identidades de género;
- g) Elaborar programas y actividades para promover la igualdad y los derechos de las personas LGBTIQ+;
- h) Fomentar la participación activa de la juventud en la vida política, social y cultural del partido, desarrollando espacios de liderazgo y toma de decisiones para las personas jóvenes dentro de la estructura partidaria;
- i) Desarrollar e implementar programas y políticas que promuevan la sostenibilidad ambiental, fomentando el respeto al medio ambiente y la adopción de prácticas ecológicas dentro del partido y en las comunidades en las que el partido tenga presencia;
- j) Apoyar el desarrollo de iniciativas emprendedoras lideradas por jóvenes, facilitando el acceso a recursos, formación y redes de apoyo que fortalezcan la creación de proyectos innovadores en los sectores de ciencia, tecnología y medio ambiente;
- k) Implementar acciones para sensibilizar a la juventud y a la sociedad sobre la importancia de la ciencia, la tecnología y la preservación del medio ambiente, promoviendo una cultura de respeto y responsabilidad con el entorno;
- l) Realizar un seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la juventud, la educación, la ciencia, la tecnología y la sustentabilidad, proponiendo ajustes necesarios para mejorar su impacto; y
- m) Las demás que le confieran los Estatutos.

II. Cada integrante de la Dirección Municipal Ejecutiva será responsable del desarrollo de los ejes estratégicos establecidos en el artículo 37, Apartado A, fracción V, del presente ordenamiento y de presentar la agenda y el plan anual de trabajo respectivos.

Podrán constituirse gabinetes temáticos de trabajo para atender temas o políticas transversales los cuales se integrarán por las personas titulares de las Secretarías que así lo soliciten y serán coordinados por la Secretaría General Municipal.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LAS ELECCIONES INTERNAS**

#### Capítulo I

De las elecciones de dirigentes del Partido

Artículo 38. Las normas generales para las elecciones internas del Partido garantizarán la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad en todas las etapas del proceso, y se regirán bajo los siguientes criterios:

a) Podrán votar en las elecciones internas del Partido las personas afiliadas;  
b) Serán organizadas por el Órgano Técnico Electoral, en el marco de un proceso democrático, el deberá desarrollar los elementos necesarios, siendo al menos estos:

1. Método de elección;

2. Etapas:

i. Emisión de la convocatoria;

ii. Registro de las personas a candidaturas a cargos de representación y dirección o precandidaturas;

iii. Campaña o precampaña electoral interna;

iv. Actos preparatorios de la Jornada Electoral;

v. Jornada Electoral;

vi. Sesión de Cómputo y Declaración de validez de la elección por parte de la instancia electoral; y

vii. Calificación de la Elección, por parte de la instancia jurisdiccional que corresponda.

3. Órgano responsable de cada etapa del proceso;

4. Plazos y fechas;

5. Requisitos de elegibilidad

a) En la renovación de los órganos de dirección y representación de los pueblos indígenas que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres, se respetarán estas prácticas y procedimientos tradicionales, garantizando la participación de todas las personas en condiciones de igualdad salvo que de la respectiva asamblea comunitaria se determine otro método previsto en el presente Estatuto. En todo momento se deberán respetar las acciones afirmativas y la paridad sustantiva en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera gradual; y

b) La convocatoria será aprobada y emitida por el Consejo Estatal, publicada por el Órgano Técnico Electoral; otorgando certidumbre a las personas afiliadas, observando las normas extrapartidarias, conteniendo al menos:

1. Cargos o candidaturas a elegir;

2. Requisitos de elegibilidad, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;

3. Fechas de registro de candidaturas;

4. Documentación a ser entregada;

5. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;

6. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigencias;

7. Método de selección;

8. Fecha y lugar de la elección; y

9. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña, en su caso.

Artículo 39. Es requisito para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido ser una persona afiliada.

Artículo 40. Las campañas para elegir a las personas que integrarán los órganos de dirección se sujetarán a las siguientes bases:

- a) Las personas que ostenten una candidatura exclusivamente podrán emplear financiamiento de origen privado, proveniente de personas afiliadas individuales debidamente registradas hasta por el tope que se determine por el instrumento convocante. La contribución será individual, y deberá ser canalizada mediante una cuenta bancaria oficial para cada una de éstas. Las personas que ostenten una candidatura deberán presentar un informe pormenorizado de ingresos y gastos de campaña, que incluirán las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, su clave de elector y su número de afiliación;
- b) No se podrán contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos. Únicamente la Dirección Estatal Ejecutiva podrá hacerlo para desarrollar la difusión y la propaganda institucionales de los procesos bajo los principios de equidad e igualdad. Adicionalmente, las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.
- c) Igualmente queda prohibida la distribución, afiliación o empleo de cualquier tipo de propaganda distinta de la producida y proporcionada en condiciones de igualdad a todas las personas que ostenten una candidatura por la autoridad electoral partidista;
- d) Queda prohibido a las personas que ostenten una candidatura dar, por sí o por interpósita persona, dádivas en dinero o en especie a los electores. La contravención de la presente base será sancionada con baja del padrón de personas afiliadas al Partido, del infractor;
- e) La contravención de las anteriores bases dará lugar a la inelegibilidad de la persona candidata beneficiaria o infractora, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto;
- f) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 41. El método electivo directo, para elegir integrantes del consejo estatal establecidos en el artículo 26 inciso a), será por votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas al Partido, aplicando el principio de representación proporcional y resto mayor.

Para efectos de las elecciones que se rijan bajo el sistema electoral de representación proporcional, se utilizará la fórmula de proporcionalidad pura que constará de los elementos de cociente natural y resto mayor, distribuyendo a cada planilla tantos cargos como número de veces contenga su votación. El procedimiento de asignación de representación proporcional pura se realizará de la siguiente manera:

- a) La votación válida emitida, se dividirá entre el número de cargos que deban asignarse, obteniéndose el cociente natural;

- b) La votación de cada planilla se dividirá entre el cociente natural; asignando a cada planilla el número de cargos que por entero le corresponda;
- c) Si realizadas las anteriores operaciones y quedaran cargos por asignar, éste se realizará en orden decreciente por resto mayor, iniciando con el remanente más alto;
- d) La suma de ambas operaciones será el número de cargos a asignar por cada planilla;
- e) La asignación final por planilla será la suma de los resultados de los incisos b) y c) de este artículo, constituyendo una sola lista de integración por planilla; y
- f) Finalmente se integrarán los cargos electos de cada una de las planillas, constituyendo así una sola lista de integración.

En el supuesto de ser planilla única para consejerías estatales estos tomarán protesta como consejeros estatales por los integrantes de la Mesa Directiva anterior.

Artículo 42. El método electivo indirecto, para elegir la Dirección Estatal Ejecutiva, y a las direcciones municipales ejecutivas, será a través del voto libre y directo de las consejerías estatales.

## **Capítulo II**

### **De la elección de las personas candidatas a cargos de elección popular**

Artículo 43. Las disposiciones contenidas en los presentes criterios son de observancia general para todos los órganos de dirección y representación del Partido de la Revolución Democrática Estado de México, en los ámbitos estatal y municipal, y son aplicable a todos los tipos y ámbitos de candidaturas a cargos de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, es decir para la selección de las candidaturas de:

- a) Gubernatura
- b) Diputaciones Locales;
- c) Integrantes de los Ayuntamientos;

Los criterios que se deben observar en todas las elecciones tienen por objeto impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho humano de igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y

los hombres, para cumplir el principio de sustantividad, garantizando que las mujeres compitan en aquellos espacios con mayor posibilidad de triunfo.

En la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, en todos sus ámbitos y niveles, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, se aplicarán de manera estricta las disposiciones jurídico normativas contenidas en las leyes electorales, reglamentos, acuerdos, lineamientos, sentencias o criterios que conforme a lo establecido en la Carta Magna y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, así como las emitidas por las autoridades legislativas, jurisdiccionales o administrativas que se resuelvan en materia de sustantividad, horizontalidad, verticalidad y transversalidad.

La totalidad de solicitudes de registro de candidaturas que presente el Partido de la Revolución Democrática Estado de México por sí o a través de alguna alianza electoral, deberán integrarse salvaguardando la paridad de género.

En todo momento para la profesionalización y potencialización en la competitividad de las candidaturas, el Partido promoverá la participación política y social de las mujeres afiliadas y ciudadanía en general, brindándoles las herramientas necesarias a través de capacitaciones y talleres en materias política, electoral, educación cívica, igualdad, paridad, y sustantividad de género y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender, reparar y erradicar todo tipo de violencia de género.

En materia de acceso a la prerrogativa para el financiamiento público de gastos de campaña, así como, de radio y televisión, se observará lo siguiente:

- I. De la prerrogativa correspondiente al periodo ordinario se le asignara cuando menos 10%, para promover temas, agenda y actividades de las mujeres;
- II. En el periodo de precampaña las precandidatas contarán con el mismo tiempo de acceso de radio y televisión, que los hombres;
- III. En el periodo campaña las mujeres contarán del 40% hasta el 50% del financiamiento público, para gastos de campaña, otorgados por la autoridad electoral que corresponda; y
- IV. Se asignará al menos del 40% hasta el 50% del tiempo en radio y televisión respecto al asignado a los hombres

Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:

- a) Serán organizadas por el Órgano Técnico Electoral.

b) La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

Una vez emitida la convocatoria, será publicada por el Órgano Técnico Electoral.

La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito de que se trate se realizará a más tardar al menos ochenta días antes del registro de candidaturas ante la autoridad electoral, debiendo observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, por lo menos deberá contener:

I. Cargos o candidaturas a elegir;

II. Requisitos de elegibilidad;

III. Documentación a ser entregada;

IV. Las fechas de registro de precandidaturas mismas que serán de cinco días;

V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro, el cual será de dos días posteriores al término de registro de precandidaturas;

VI. Fecha en que el Órgano Técnico Electoral dictaminará sobre el otorgamiento de precandidaturas;

VII. Fecha en que el Órgano Técnico Electoral hará del conocimiento del otorgamiento de registro a la Dirección Estatal Electoral; así como de su publicación en estrados;

VIII. Reglas generales y topes de gastos de precampaña;

IX. Periodo de precampaña de la elección de que se trate, mismo que se establecerá acorde a la legislación electoral que corresponda;

X. Método electivo;

XI. Fecha y lugar de la elección;

XII. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de precampaña;

- XIII. Las reglas claras para la publicidad oportuna de cada etapa del proceso de selección;
- XIV. Señalar las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas, mismos que se establecerá acorde a la legislación electoral que corresponda;
- XV. Las instancias internas responsables del proceso electivo;
- XVI. Determinar de manera clara y conforme a los plazos que se establezcan en la legislación electoral que corresponda la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando:
- a) Facultades específicas;
  - b) Fechas en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatutario;
  - c) Fechas concretas para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario; y
  - d) Señalar los medios de notificación y publicación de las determinaciones adoptadas.
- XVII. Señalar, que las personas que obtenga la precandidatura son responsables solidarios, individualmente por las faltas que incurran en los términos que establezca la legislación electoral, haciéndose acreedores a la sanción correspondiente;
- XVIII. Garantizar el derecho de las personas aspirantes a impugnar oportunamente los resultados de cada etapa, mismos que será de cuatro días;
- XIX. Definir los plazos para la interposición de los medios de impugnación, el cual constará de cuatro días;
- XX. Conforme a los tiempos que se establezcan en la legislación electoral correspondiente, establecer los plazos para la calificación de la elección;
- XXI. La notificación, difusión y publicidad legal y obligatoria para dicho proceso electivo;
- XXII. Los criterios aplicables para la materialización de la paridad sustantiva;
- XXIII. El procedimiento respectivo para la designación de género que tomará la prelación.

XXIV. Conforme a la legislación electoral local, la Dirección Estatal Ejecutiva en el caso de candidaturas a diputaciones locales e integraciones de Ayuntamiento, definirá en qué candidaturas se postularán mujeres y en cuales hombres, con la finalidad de que se convoque en el sentido que se resuelva.

Cuando el Consejo Estatal se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los plazos establecidos y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, la Dirección Estatal Ejecutiva asumirá esta función.

Artículo 44. Respecto a las candidaturas a cargos de elección popular que serán propuestas por la Dirección Estatal Ejecutiva al Consejo Estatal con carácter de Electivo, el cual será conducido por el Órgano Técnico Electoral. El Órgano Técnico Electoral dictaminará el otorgamiento de registro de las precandidaturas a cargos de elección popular, haciendo del conocimiento a la Dirección Estatal Ejecutiva para desarrollar su propuesta.

La Comisión Política, en su caso, podrá realizar propuestas de candidaturas a cargos de elección popular con perfiles idóneos y competitivos a la Dirección Estatal Ejecutiva, siempre y cuando sean registradas conforme al instrumento convocante, con base en el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, competitividad, conocimiento territorial entre otros, propuestas que deberán incluir personas candidatas tanto afiliadas al Partido como externas en igualdad de condiciones, de conformidad a la segmentación respecto a la paridad sustantiva, para que sean sometidas al Consejo Estatal.

Los procedimientos para que la Dirección Estatal Ejecutiva elabore sus dictámenes, al menos deberán tomar en cuenta:

I. Sin importar preferencia, orientación sexual, identidad de género o alguna otra característica que podría usarse con fines discriminatorios.

II. En postulación de candidaturas a cargos de elección popular local, a efecto de cumplir el principio de paridad sustantiva, se postulará el 50% de candidaturas para mujeres y el 50% de candidaturas para hombres, en el supuesto de que el total de candidaturas sea en número impar, la candidatura excedente, se privilegiará la postulación de mujeres, aplicando los criterios de paridad sustantiva que permita el acceso real de las mujeres a los cargos públicos, observando el siguiente procedimiento:

a) Para el caso de candidaturas de mayoría relativa:

1. Se evitará cualquier sesgo que favorezca o perjudique a un género en particular;
2. Se garantizará que las mujeres se postulen en igualdad de oportunidades con los hombres, en las candidaturas con mayor posibilidad de triunfo;

3. Según la elección que se trate, conforme a la votación alcanzada por el Partido en la última elección constitucional, se realizará un análisis que permita definir la fuerza política en cada distrito electoral y municipio, para cada candidatura en particular, para ello, se enlistarán todas las candidaturas, ordenadas de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida oficialmente obtenida por el Partido en la elección inmediata anterior, estableciendo los criterios cuantitativos que den certeza sobre dicho análisis;
4. La lista de candidaturas se dividirá en el número de bloques que determine la legislación electoral correspondiente;
5. En cada bloque, se postulará observando el principio de paridad sustantiva, con la finalidad de que se postule de 50% de candidaturas de mujeres y el 50% de candidaturas de hombres;
6. Cuando un bloque sea de número impar, la candidatura excedente, se privilegiará la postulación de mujeres; y
7. Se revisará la totalidad de las candidaturas de los bloques; y, en su caso, se realizarán los ajustes correspondientes para cumplir con el principio de paridad sustantiva, con la finalidad de que se postule el 50% de candidaturas de mujeres y el 50% de candidaturas de hombres, con la observación descrita en el numeral inmediato anterior.

Cuando se realice algún ajuste que beneficie la postulación de una mujer, se considerará progresivo en el ejercicio de la paridad sustantiva.

III. Para el caso de la postulación de las candidaturas de Representación Proporcional:

- a) En el registro de candidaturas a diputaciones locales, así como en la integración de ayuntamientos por el principio de representación proporcional, se estará a lo que establezcan las legislaciones locales que según correspondan;
- b) Si la primera fórmula que integra la lista de candidaturas que se presente, es encabezada por mujer, la siguiente deberá ser de hombre y viceversa;
- c) En la totalidad de las listas de candidaturas se realizará alternando entre mujeres y hombres desde la primer hasta la última posición, por lo que, se debe colocar en forma sucesiva a una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar las posiciones de planillas y fórmulas, de modo tal que hombres o mujeres no se encuentren en dos lugares consecutivos de las listas o planillas respectivas, por ende, el 50% de ellas, deberá ser de mujeres y el 50% de hombres; y

IV. Para la construcción de la postulación de las candidaturas en Coalición Electoral o Candidatura Común, se aplicará lo establecido en la norma electoral que corresponda y a los lineamientos que para el efecto emitan las autoridades administrativas electorales correspondientes.

V. Para el caso de postulación de candidaturas en Coalición Electoral o Candidatura Común se respetará la paridad sustantiva, observándose las siguientes reglas:

a) En caso de que los partidos políticos que integran la coalición que hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente;

b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual lo hayan hecho en coalición en el Proceso Electoral anterior, se considerará la votación obtenida por el partido en lo individual;

c) En caso de que alguno de los partidos políticos que integren la coalición hubiera participado en forma individual en el Proceso Electoral anterior, o que la coalición se integrara por partidos distintos o que se conformara en Distritos diferentes a la coalición actual, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual; y

d) En el caso de candidaturas comunes estas estarán sujetas a lo determinado por las leyes electorales que correspondan.

VI. Para la postulación de candidaturas, el registro de candidaturas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, se realizará:

a) EN CASO DE FÓRMULAS. Deberán estar compuestas, por una persona propietaria y una suplencia, la suplencia tendrá las mismas cualidades que la propietaria, de igual forma para acción afirmativa, en la inteligencia de que, cuando la candidatura propietaria sea encabezada por un hombre la suplencia podrá corresponder a un hombre o a una mujer.

b) EN CASO DE PLANILLAS. Deberán estar compuestas por fórmulas de candidaturas, cada una de ellas, con las especificaciones establecidas en el párrafo inmediato anterior.

VII. Para la definición de cualquier candidatura, de manera enunciativa y no limitativa, se observará lo siguiente.

a) Las convocatorias se emitirán a la ciudadanía en general, por lo que, las personas afiliadas al Partido, así como las externas, participarán en igualdad de condiciones.

- b) En el plazo establecido en cada instrumento convocante, el Órgano Técnico Electoral recibirá la totalidad de solicitudes de registro de precandidaturas.
- c) Quienes obtengan el registro a la precandidatura participaran en el proceso de selección interna en igualdad de condiciones.
- d) Las propuestas a ocupar alguna candidatura serán de perfiles idóneos y competitivos, con base en el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, encuestas, conocimiento territorial o cualquier otro indicativo de carácter cualitativo que sirva para elegir o designar a la mejor persona, sea hombre o mujer para ser postulada al cargo de elección popular.

En las elecciones ordinarias, la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a las diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, así como la gubernatura, que se presenten, se deberá salvaguardar el principio de paridad vertical y horizontal.

El Órgano Técnico Electoral, verificará que las personas que busquen ocupar alguna candidatura, no se encuentren en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como en el Padrón de Deudores Alimentarios, condenadas por ejercer violencia política contra la mujer en razón de género, así como cumplir no encontrarse en los supuestos de artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de sustituciones de candidaturas postuladas ya sea como Partido, en coalición o en candidaturas comunes, se deberá considerar la paridad, de tal manera que las nuevas postulaciones deberán reunir las mismas características que la originalmente postulada.

De existir elecciones extraordinarias, se deberá postular una candidatura con las mismas características que en la ordinaria, en la inteligencia de que, si se postuló a un hombre, en la extraordinaria se podrá postular a un hombre o a una mujer.

Artículo 45. Serán requisitos para ser persona precandidata o candidata a cargo de elección popular en la elección interna:

- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- b) Estar inscrito en el padrón de personas afiliadas al Partido;
- c) Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO

d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como persona integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;

A efectos de tutelar el principio de equidad en la contienda, esta separación por licencia deberá ser efectiva a partir de su presentación y hasta un día después de la jornada electiva del proceso de selección interna. Quedando en condiciones de regresar a su cargo partidario en el tiempo que este estime o considere.

e) Haber tomado las capacitaciones y talleres de sensibilización en materias política, electoral, educación cívica, paridad sustantiva y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia de género, así como aquellos específicos para el cargo que se postula;

f) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia del ámbito Estatal;

g) En la determinación de candidaturas relativas a acciones afirmativas reconocidas normativamente y a las cuales se encuentre obligado el Partido a registrar de conformidad con la ley o los lineamientos que para el efecto emita la autoridad administrativa electoral que corresponda, se tomará en consideración para su elección a aquellas personas que para tal efecto hayan acreditado su pertenencia a alguna de ellas. Para ello, las personas aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar los documentos que acrediten que son personas integrantes de la organización o pertenecen a la acción afirmativa que invocan y a la que representan y contar con el aval de la misma; aunado a ello, se deberán de acreditar los requisitos y extremos que para el efecto de la acreditación de la pertenencia de una acción afirmativa señale la ley respectiva o la propia autoridad administrativa electoral que corresponda;

y

h) Presentar por escrito al momento de la solicitud de registro, la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, donde se señale que:

I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y

III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución judicial firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Artículo 46. Los requisitos que deberán cubrir las personas candidatas externas son:

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Estatal Ejecutiva en los procesos locales;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) De resultar electas, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo;
- g) Quienes hayan sido personas dirigentes, representantes populares o funcionarias públicas de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico; y
- h) Presentar por escrito al momento de la solicitud de registro, la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, donde se señale que:
  - I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
  - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
  - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución judicial firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Artículo 47. Las candidaturas externas que resulten electas como legisladoras y legisladores formarán parte del grupo parlamentario del Partido, acatando sus principios, normas y lineamientos. Tendrán



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO

derecho a participar, en igualdad de condiciones, en los órganos de discusión y decisión del grupo parlamentario del Partido.

Artículo 48. Las personas aspirantes externas podrán competir con personas afiliadas al Partido en las elecciones internas de candidaturas en igualdad de condiciones. No podrán contender las candidatas y los candidatos externos que hayan participado en una elección interna y que hayan descatado el resultado de la misma participando por otro partido político.

Artículo 49. Las personas afiliadas que integren o no el Listado Nominal del Partido no se considerarán candidaturas externas.

Artículo 50. La difusión del proceso de elección interna se realizará haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, siendo obligación de las y los candidatos el uso de ellos.

Artículo 51. Las personas aspirantes a candidaturas internas del Partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa del registro de su precandidatura.

Artículo 52. Queda prohibido a las personas precandidatas del Partido, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

Asimismo, deberán abstenerse de utilizar los tiempos del Estado, así como las prerrogativas de radio y televisión que le correspondan a este Partido para ejercer cualquier tipo de violencia de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, al Partido o a personas, instituciones públicas o privadas.

La contravención a lo dispuesto en los párrafos anteriores se sancionará con la negativa de su registro interno o, en su caso, con la cancelación de dicho registro, sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria y las autoridades electorales.

Artículo 53. Ninguna reforma o adición al Reglamento de Elecciones será aplicable a un proceso electoral a menos que se realice por lo menos con noventa días de antelación al inicio de dicho proceso.

### TÍTULO SEXTO



# PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO

## DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES

### Capítulo I

#### De la plataforma electoral

Artículo 54. El Consejo Estatal del Partido, aprobará la plataforma electoral para cada elección en que se participe, sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción. La Dirección Estatal Ejecutiva tendrá la obligación de presentarla ante el órgano electoral local, a través de la persona que asuma su representación.

Artículo 55. Las personas candidatas a cargos de elección popular están a obligados a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido.

### Capítulo II

#### De las Alianzas Electorales y los Frentes

Artículo 56. El Partido de la Revolución Democrática Estado de México podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales y locales, registradas conforme a la ley aplicable, y en el marco de la misma.

Artículo 57. Las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes.

Artículo 58. El Consejo Estatal tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el Estado.

Corresponde al Consejo Estatal, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales que será implementada.

El Consejo Estatal aprobará la propuesta de Política de Alianzas Electoral que presentarán a la Dirección Estatal Ejecutiva para que ésta la observe y apruebe, debiendo corroborar que dicha propuesta sea acorde con la Línea Política del Partido y con la estrategia de alianzas electorales aprobada por el Consejo Estatal.

Artículo 59. La aprobación de los convenios de coalición es responsabilidad de la Dirección Estatal Ejecutiva, en su caso. Elaborando la misma de acuerdo a lo establecido en la ley electoral aplicable.

Artículo 60. Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que, según el convenio, le correspondan.

Artículo 61. La Dirección Estatal Ejecutiva podrá constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público.

Artículo 62. Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.

No podrán ocupar la candidatura las personas afiliadas al Partido o candidaturas externas que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna.

Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o persona afiliada del Partido, así como cualquier persona afiliada de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.

## Capítulo III

### La dirección y organización de las campañas electorales

Artículo 63. Corresponde a la Dirección Estatal Ejecutiva, según el ámbito de su competencia, coordinar las campañas electorales observando las disposiciones de los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal, teniendo bajo su responsabilidad el buen desarrollo de las mismas, apegados a la legislación electoral vigente.

Artículo 64. La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales estará a cargo de la Dirección Estatal Ejecutiva, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras instancias, ni por los que tengan la titularidad de las candidaturas.

Se otorgará al menos el 40% del financiamiento público a las mujeres, considerando para tal efecto la progresividad de los derechos humanos de las mismas, con el que cuente cada partido o coalición para



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO

las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicará para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral aplicando la misma regla de la progresividad.

Tratándose de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 40% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables, considerando para tal efecto el principio de progresividad de los derechos humanos de las mujeres.

La Dirección Estatal Ejecutiva, a través de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, estará obligada a rendir los informes de los gastos de precampaña y campaña ante las autoridades administrativas electorales a los cuales por ley se encuentren obligadas.

Las personas candidatas tienen la obligación solidaria de proporcionar los insumos necesarios para que la Coordinación cumpla su objetivo, de no ser así se harán acreedoras a la sanción correspondiente.

Artículo 65. Ningún organismo formal o informal podrá sustituir en sus funciones a los órganos señalados en los artículos anteriores.

Artículo 66. En las campañas electorales la propaganda en radio y televisión, a través de impresos, será única y su contenido será decidido por la Dirección Estatal Ejecutiva, generando la estrategia de comunicación adecuada, la cual deberá ser dirigida por la Secretaría de Comunicación Política.

Se garantizará a las mujeres postuladas por el Partido o coalición en la que forme parte que en las campañas políticas exista igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión. Posterior a cada proceso electoral las Secretarías y áreas que intervienen darán cuenta de ello a la Dirección Estatal conforme a las atribuciones de su competencia.

En los tiempos de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas al Poder Legislativo y a los ayuntamientos, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 fracción XV de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Artículo 67. Cuando el Partido intervenga en la campaña electoral como parte de una coalición legal, la Dirección Estatal Ejecutiva tomará las decisiones pertinentes, con el propósito de introducir las modalidades necesarias a las reglas incluidas en el presente capítulo.

### TÍTULO SÉPTIMO

#### DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS

## Capítulo I

### Del patrimonio del Partido y su administración

Artículo 68. El patrimonio del Partido de la Revolución Democrática Estado de México se integra con los recursos públicos que le correspondan en los ámbitos estatal y municipal, de conformidad con las leyes y los presupuestos de egresos, los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice.

Artículo 69. El patrimonio se administrará con transparencia, eficiencia, austeridad, legalidad y honradez a efecto de satisfacer los objetivos para los que éste se encuentra destinado. En tal virtud deberán observarse rigurosamente las disposiciones que sobre este tema establece el Reglamento del Patrimonio y Recursos Financieros.

Ante el incumplimiento de tales disposiciones, los órganos competentes iniciarán los procedimientos estatutarios, penales, civiles y administrativos ante las autoridades correspondientes en contra de las personas presuntas responsables de dichos actos.

Artículo 70. Los bienes inmuebles del Partido no podrán enajenarse sin la autorización del Consejo Estatal.

La constitución de gravámenes sobre el patrimonio señalado en este artículo requiere acuerdo de la Dirección Estatal Ejecutiva y autorización del Consejo Estatal.

Artículo 71. La representación del Partido, para efectos de enajenaciones y adquisiciones de inmuebles, suscribir títulos de crédito y adquirir otras obligaciones mercantiles, incluyendo arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos y en materia del trabajo y seguridad social; estará a cargo de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros; su nombramiento y revocación estará a cargo de la Dirección Estatal Ejecutiva, de manera colegiada y deberá actuar en los supuestos aprobados por la misma.

La Presidencia y la Secretaría General Estatal de manera conjunta otorgará poderes al Titular del Área Jurídica dependiente de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros, así como en favor de otras personas en el ámbito local, para la celebración de actos de administración, pleitos y cobranzas, obligaciones mercantiles, arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos, penales, fiscales en materia del Trabajo y Seguridad Social, que se requiera para la atención debida de asuntos y procesos jurídico.

La Presidencia y la Secretaría General Estatal, Deberán informar a la Dirección Estatal Ejecutiva y a la Mesa Directiva del Consejo Estatal, sobre los poderes otorgados.

## **Capítulo II**

### **Del Financiamiento**

Artículo 72. Además de lo establecido en el capítulo anterior, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos, el Partido podrá recibir financiamiento que no provenga del erario, con las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento por los afiliados;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento; y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

1. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- a) Para el caso de las aportaciones de afiliados, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
- b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;
- c) La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
- d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

2. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros deberá expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO

bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido.

3. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el Partido y el aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma se deberá anexar factura en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en Código Fiscal del Estado de México.

4. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros deberá entregar una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.

5. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político local.

Artículo 73. Aquellas personas responsables que incurran en malos manejos del presupuesto destinado a campañas y programas electorales, se les iniciará el procedimiento legal o estatutario correspondiente.

Artículo 74. En caso de que las autoridades electorales impongan sanciones al Partido y sea posible determinar la responsabilidad del integrante u órgano de dirección, la Dirección Estatal Ejecutiva de manera colegiada ordenará que éstas sean descontadas de su prerrogativa mensual hasta que se cubra la totalidad del monto de la sanción.

Artículo 75. El porcentaje de financiamiento público destinado a actividades específicas deberá depositarse en una cuenta especial y la Dirección Estatal Ejecutiva de manera colegiada será la responsable de distribuir, asignar y suministrar de manera íntegra a formación política, actividades de las juventudes de igualdad de géneros; diversidad sexual, indígenas y migrantes. Por ningún motivo, dicho financiamiento será destinado para la realización de actividades ordinarias o de campaña.

El Partido deberá garantizar, por conducto de los órganos intrapartidarios competentes, que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos de las afiliadas, precandidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar, erradicar y reparar el daño por violencia política contra las mujeres en razón de género.

De igual manera, el Partido garantizará la eficiencia y ejecución de todos aquellos mecanismos que sean implementados para asesorar, orientar y acompañar a todas las víctimas de violencia política en razón de género, a través del Órgano competente.

### **Capítulo III**

#### **De las cuotas ordinarias y extraordinarias**

Artículo 76. Las cuotas ordinarias anuales serán voluntarias y las de carácter extraordinarias serán obligatorias.

Artículo 77. La Dirección Estatal Ejecutiva determinará el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias en los lineamientos que emita para tal efecto.

Artículo 78. Las personas afiliadas obligadas por los lineamientos que no paguen cuotas extraordinarias no serán incluidas en el Listado Nominal.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA**

#### **Capítulo I**

##### **Órgano De Justicia Intrapartidaria**

Artículo 79. El Órgano de Justicia Intrapartidaria es el responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, de decisión colegiada, el cual regirá su función por los principios de autonomía, independencia, certeza jurídica, imparcialidad, objetividad, contradicción, legalidad, buena fe, confidencialidad, progresividad, igualdad de las partes y exhaustividad, otorgando todas las garantías judiciales derivadas del Derecho Humano de la Tutela Judicial Efectiva, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político, para los cuales contará con autonomía técnica y de gestión.

Será el encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido, así como resolver en definitiva los asuntos que sean puestos en su conocimiento relativos a las conductas de violencia política en razón de género, emitiendo sus resoluciones con perspectiva de género.

Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables, mismas que serán abordadas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad. El Órgano de Justicia Intrapartidaria contará con personal capacitado en materia de igualdad, no discriminación, paridad, perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad, para garantizar un enfoque integral en la atención de

casos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género. Desde el primer contacto con la víctima, el personal capacitado deberá informar sobre sus derechos y las instancias competentes que pueden investigar y sancionar la violencia, sin menoscabo de la obligación del Partido de investigar y sancionar dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 80. El Órgano de Justicia Intrapartidaria se integrará por tres personas titulares, observando el principio de paridad, las cuales serán aprobadas por el Consejo Estatal, dicho órgano podrá contar con un presupuesto apropiado para su funcionamiento.

Sus integrantes deberán contar con un perfil idóneo, experiencia jurídica electoral y áreas afines.

Durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado hasta por tres años más por el Consejo Estatal. El Consejo Estatal podrá decidir sobre las vacantes y elegir a nuevas personas integrantes. Las vacantes son cubiertas con los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento para concluir el periodo.

Las personas que lo integran pueden ser removidas ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

Artículo 81. El Consejo Estatal, será el órgano facultado para remover a uno o la totalidad de sus integrantes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 82. Durante el tiempo en que se encuentren en funciones, las personas que integran el Órgano de Justicia Intrapartidaria no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro del Partido, ni podrán ser postuladas a cargos de elección popular durante su encargo.

Para el caso que deseen postularse a alguna candidatura, las personas que lo integran deberán presentar su renuncia en el momento de la emisión de la convocatoria a la elección en la que deseen participar.

Artículo 83. El Órgano de Justicia Intrapartidaria contará con una Presidencia y será rotativa por un periodo de un año cada titular, el periodo de cada presidencia será definida desde su nombramiento por El Consejo Estatal.

Artículo 84. El Órgano de Justicia Intrapartidaria deberá organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Archivos, las legislaciones locales correspondientes y el Reglamento de Transparencia del Partido y tendrá un Enlace de Transparencia, nombrado por la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido.

## Capítulo II

### De la disciplina interna

Artículo 85. Las infracciones al presente ordenamiento y a los Reglamentos que de este emanen, consideradas en el artículo 86 de este ordenamiento, podrán ser sancionadas mediante:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Suspensión de derechos partidarios;
- d) Baja del Padrón de Afiliados al Partido, por causas consideradas como graves o sistémicas; entre otras, los supuestos establecidos en los incisos b), d), e), f), g), h), i), j), k) y n) del artículo 86 del presente ordenamiento.
- e) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido;
- f) Inhabilitación de la persona sancionada para asumir cargos en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrada en alguna candidatura de elección popular;
- g) Suspensión del derecho a votar y ser votado;
- h) Impedimento para ser postulada como persona candidata externa, una vez que haya sido dada de baja del Padrón del Partido; y
- i) La negativa o cancelación del registro de la precandidatura.
- j) Adicionalmente a las anteriores sanciones, en casos de encontrar responsable a una persona de la comisión de conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, se podrán imponer medidas de reparación integral a la víctima, las cuales podrán consistir, de acuerdo a la ponderación que realice el Órgano de Justicia Intrapartidaria en su resolución, sin que para ello sea necesario que se ciña al orden que a continuación se señala:

I. Reparación del daño a la víctima: Consistirá, entre otras cosas, en el resarcimiento de los perjuicios ocasionados, procurando la restitución de las condiciones previas al acto de violencia y proporcionando los recursos necesarios para garantizar la recuperación integral de la víctima. Esta medida deberá

contemplar tanto el daño material como el moral, conforme a las disposiciones legales y los estándares de derechos humanos aplicables.

II. Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida;

III. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;

IV. Disculpa pública; y

V. Medidas de no repetición.

k) Durante la sustanciación de los procedimientos de queja instaurados en contra de conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, el Órgano de Justicia Intrapartidaria podrá imponer medidas cautelares y de protección tendientes a garantizar o procurar el cese inmediato de actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, mismas que podrán ser dictadas de oficio o a instancia de parte. Estos procedimientos serán atendidos por personal capacitado en igualdad y no discriminación, asegurando un enfoque integral y conforme a los principios de debida diligencia y perspectiva de género. Dichas medidas serán notificadas a las instancias correspondientes para lograr su efectividad inmediata.

Para tal efecto se podrá ordenar la ejecución de alguna de las siguientes medidas cautelares y de protección:

I. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;

II. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora si contara con ellas;

III. Ordenar la suspensión provisional del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto de acuerdo a la ponderación que realice el Órgano de Justicia Intrapartidaria, hasta en tanto se resuelva en definitiva el asunto; y

IV. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite y que se encuentre al alcance y dentro de la competencia del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Tanto para la determinación de medidas cautelares y de protección como para la aplicación de las sanciones que se puedan imponer en razón de conductas derivadas de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Órgano de Justicia Intrapartidaria tendrá la obligación de realizar una



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO

debida ponderación, fundando y motivando su determinación y atendiendo a las circunstancias particulares del caso, siempre atendiendo al ámbito de su competencia.

Las conductas derivadas de violencia política contra las mujeres en razón de género pueden ser realizadas indistintamente por las personas integrantes y dirigentes de los órganos de dirección y representación, afiliadas o afiliados, las personas que ostenten una precandidatura o candidatura postulada por este instituto político, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, o bien, por cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Partido.

l) El sistema de justicia interna del partido deberá ser eficaz tanto en forma como en fondo, para que, en su caso, se restituya a las personas afiliadas y externas en el pleno goce de sus derechos político-electorales cuando se determine que han sufrido un agravio.

m) El Partido adoptará y garantizará la implementación de catálogos de reparación integral del daño, conforme a los estándares internacionales y la Ley de Víctimas del Estado de México. Dichos catálogos deberán incluir, pero no limitarse a, las siguientes acciones:

I. Restitución: Reintegrar a la víctima en su posición previa al acto de violencia, ya sea en el cargo o función partidista del que fue removida, así como en candidaturas u otros espacios políticos afectados.

II. Indemnización: Proporcionar una compensación económica adecuada que cubra los daños materiales y morales sufridos por la víctima, en concordancia con los principios de proporcionalidad y suficiencia establecidos en la normativa internacional y nacional.

III. Rehabilitación: Ofrecer servicios de atención médica, psicológica y asistencia jurídica a la víctima para ayudar en su recuperación física, emocional y profesional.

IV. Satisfacción: Implementar medidas que incluyan la emisión de disculpas públicas y el reconocimiento de la responsabilidad del Partido, como muestra de compromiso con la justicia y la reparación.

V. Garantías de no repetición: Establecer concretas para prevenir futuros actos de violencia política, como la revisión de acciones y actualización de protocolos internos, la capacitación continua de los miembros del Partido, y la promoción de una cultura de respeto e igualdad de género.

VI. Aplicación y Seguimiento: La Dirección Estatal Ejecutiva, en conjunto con la Secretaría de Igualdad de Género y la Unidad de Atención, será responsable de implementar y supervisar estas medidas de reparación integral. Las acciones podrán ejecutadas en concordancia con los protocolos internos del Partido y los estándares estipulados por la Ley de Víctimas del Estado de México, asegurando la transparencia y eficacia en cada etapa del proceso de reparación.



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO

VII. Normatividad y Evaluación: El Órgano de Justicia Intrapartidaria evaluará y garantizará que las medidas de reparación aplicadas cumplan con los estándares nacionales, locales y las obligaciones legales. Se llevarán a cabo revisiones periódicas para actualizar y mejorar los catálogos de violencia, en colaboración con expertos en medidas en derechos humanos y víctimas de violencia.

Las infracciones cometidas por las personas afiliadas al Partido se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con la naturaleza, impacto y consecuencias de las conductas descritas en el presente ordenamiento. La sanción correspondiente será impuesta bajo los principios de proporcionalidad, razonabilidad y debido proceso.

Las conductas sancionables pueden clasificarse según su impacto en la vida interna del Partido, la organización política y la confianza pública. Con base en los supuestos establecidos, las infracciones se agrupan en las siguientes categorías:

a) Infracciones leves. Son aquellas que afectan en mínima medida los principios, normas y operatividad del Partido:

1. Incumplimiento de obligaciones como persona afiliada.
2. Negligencia en comisiones o responsabilidades partidarias.
3. Incumplimiento menor de disposiciones estatutarias o reglamentarias.

Sanciones aplicables:

- i. Amonestación privada.
- ii. Amonestación pública.
- iii. Suspensión temporal de derechos partidarios, hasta por tres meses.

b) Infracciones graves. Son aquellas que atentan contra la imagen, operatividad o principios fundamentales del Partido:

1. Uso indebido de información reservada o confidencial.
2. Daño a la imagen del Partido, de sus órganos, integrantes o candidaturas.
3. Participación en actividades de otros partidos sin autorización, excepto en coaliciones o alianzas.



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO

### 4. Actos de corrupción en el ejercicio de un encargo.

Sanciones aplicables:

- i. Suspensión temporal de derechos partidarios, hasta por 12 meses.
  - ii. Baja del padrón de personas afiliadas al Partido
  - iii. Destitución del cargo en órganos de dirección y representación.
  - iv. Inhabilitación temporal para participar en órganos de dirección o procesos de elección interna.
  - v. Negativa o cancelación de registro a una precandidatura.
- c) Infracciones muy graves. Son aquellas que comprometen gravemente el patrimonio, los principios o la operatividad del Partido:
1. Dañar el patrimonio del Partido.
  2. Actos ilícitos en procesos electorales internos o externos.
  3. Violencia física contra integrantes de los órganos de dirección o afiliados.
  4. Atentados contra los principios fundamentales del Partido.
  5. Conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género, establecidas en el artículo 86 inciso n) del presente ordenamiento.

Sanciones aplicables:

- i. Baja del padrón de personas afiliadas al Partido y del Listado Nominal.
- ii. Destitución del cargo en órganos de representación y dirección.
- iii. Suspensión definitiva de derechos partidarios.
- iv. Inhabilitación para participar en órganos de dirección o candidatura.
- v. Impedimento para ser postulado en candidatura externa.



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO

La reincidencia en una conducta infractora será sancionada con una sanción más severa dentro de la categoría correspondiente de la infracción.

En caso de reincidencia en infracciones graves o muy graves, se podrá imponer la inhabilitación definitiva para participar en órganos de dirección, procesos internos o candidatura externa de elección popular.

La negativa a cumplir una sanción impuesta se considerará una falta adicional y será tratada como infracción grave o muy grave, según la naturaleza de la conducta.

Si la persona infractora reconoce su responsabilidad y corrige su conducta antes de la resolución, podrá recibir la sanción mínima aplicable.

Circunstancias excepcionales que limiten la responsabilidad directa del infractor podrán ser consideradas para ajustar la sanción.

Artículo 86. El Consejo Estatal emitirá un Reglamento de Disciplina Interna, en el cual se especificarán los procedimientos que deberán aplicarse por infracciones cometidas, tomando como referencia la magnitud de la infracción o comisión conforme a derecho, y que contemplará:

- a) Incumplimiento de sus obligaciones como persona afiliada;
- b) Negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;
- c) Incumplimiento de las disposiciones emanadas del Estatuto, Reglamentos y acuerdos tomados por los órganos del Partido;
- d) Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo;
- e) Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su encargo;
- f) Dañar la imagen del Partido, de las personas afiliadas y candidatas, integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, de los órganos de representación y de dirección, aquellos dependientes de la Dirección Estatal Ejecutiva y en su caso de la Dirección Municipal Ejecutiva del Partido;
- g) Dañar el patrimonio del Partido;
- h) Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de dirección del Partido;

- i) Se ingrese a otro Partido Político o se acepte ser postulado como persona candidata por otro Partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en el presente Estatuto;
- j) La comisión de actos ilícitos durante los procesos electorales internos;
- k) La comisión de conductas que impliquen discriminación o violencia política contra las mujeres en razón de género, las cuales podrán ser denunciadas en términos de lo establecido en presente Estatuto, el Reglamento de Disciplina Interna y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, el cual contempla los mecanismos de acompañamiento a las víctimas e investigación que el Partido instaura para estar en condiciones de formalizar las quejas ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Se deberá suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes. En los casos en los que exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total.

Se deberá llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas.

- l) Los mecanismos físicos, así como tecnológicos y criterios que garanticen la presentación de quejas y denuncias por todos los medios posibles.

Cuando una Queja o Denuncia relacionada con violencia política contra la mujer en razón de género se presente ante una instancia distinta a la facultada, ésta deberá remitirla por la vía más expedita al Órgano de Justicia Intrapartidaria, ello en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción del correo electrónico, escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos.

- m) Se establecerá la obligación a cargo del Órgano de Justicia Intrapartidaria, la creación de un registro estadístico y actualizado de las quejas y denuncias que se presenten por violencia política en razón de género, a fin de mantener un control adecuado de las mismas.

- n) Constituyen conductas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, entre otras las siguientes:

1. Ejercer agresión física, presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad en razón del género, con el objeto o resultado de impedir u obstaculizar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO

2. Condicionar la precandidatura, candidatura o en general, el avance en la carrera política de una mujer a la concesión de favores sexuales;
3. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de sus derechos políticos y electorales o induzca al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;
4. Pactar, al designarla como precandidata o candidata, que de llegar al cargo renunciará o pedirá licencia por tiempo indefinido a fin de que otra persona ocupe el cargo, ya sea inmediatamente después de tomar protesta o más adelante;
5. Exigir su renuncia al cargo para el que fue electa, de manera injustificada e ilegal, para que sea asumido por otra persona, aún si esto fue acordado previamente con ella;
6. Anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres;
7. Negar el apoyo del Partido en su campaña política: no entregue oportunamente las prerrogativas para gastos de campaña que le correspondan, niegue el acceso a medios de comunicación a los que el Partido tenga derecho, sabotee sus actividades de campaña, dañe su propaganda o lleve a cabo cualquier acción que rompa la equidad en la contienda;
8. Negar, retener o retrasar el pago de salarios u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, o imponga sanciones pecuniarias o descuentos arbitrarios o ilegales;
9. Restringir, retener, retardar o negar injustificadamente la asignación de los recursos humanos y materiales indispensables para el desarrollo de su campaña como candidata, desempeño del cargo partidario o público que ocupa, incluyendo oficinas, equipo, personal de apoyo; o impida el cumplimiento de las funciones y atribuciones que le establece la ley o el estatuto del partido, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
10. Sabotear su gestión a partir de no reconocer su autoridad e incitar a la desobediencia de sus subordinados o de la población, dañar bienes públicos que estén bajo su resguardo, sustraer materiales u otros recursos destinados a la población, entre otros;
11. Divulgar información falsa relacionada con su quehacer público- político, con el objeto de desprestigiar su gestión y afectar su carrera política;
12. Revelar o difundir información personal y privada con el objeto de menoscabar su dignidad como ser humano, debilitar su gestión y/o afectar su vida personal;

13. Ejercer violencia física, psicológica, económica, simbólica o patrimonialmente, o ejerza cualquiera de estos tipos de violencia contra sus familiares o simpatizantes;
14. Destruir o dañar sus bienes;
15. Amenazar o intimidar a la mujer o a las personas que la defiendan para impedir emprenda acciones legales, tales como interponer impugnaciones, quejas o demandas ante los órganos electorales jurisdiccionales, para proteger sus derechos políticos o exigir el cumplimiento de las resoluciones correspondientes;
16. Sin su consentimiento registrarla como candidata a un cargo de elección popular diferente al que participó como precandidata y haya resultado designada;
17. Emitir en la propaganda política o electoral, mensajes, lemas y contenidos gráficos que atenten contra la dignidad de las mujeres y su derecho a una imagen no estereotipada ni discriminatoria, imágenes que presentan a las mujeres de forma vejatoria o que puedan incitar al ejercicio de la violencia de género, utilizar el cuerpo de la mujer o partes del mismo, en forma descontextualizada del mensaje que pretende transmitir la persona que ostente alguna candidatura o el partido, utilice discursos publicitarios estereotipados que fomenten la desigualdad entre hombres y mujeres, imágenes basadas en tópicos negativos sobre mujeres, mensajes en los que se discrimine a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, o por sus preferencias sexuales, se refleje una visión del mundo y de las relaciones sociales centrada sólo en el punto de vista masculino, actitudes de prepotencia de los varones respecto de las mujeres y se reproduzcan estereotipos de cómo deben ser las mujeres;
18. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
19. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
20. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
21. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidata, candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

22. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades electorales, administrativas o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
23. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
24. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
25. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
26. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
27. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
28. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o personas colaboradoras con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
29. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
30. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
31. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
32. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO

33. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
34. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
35. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales;
36. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
37. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
38. Agredir físicamente o verbalmente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;
39. Agredir sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
40. Realizar proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde se desarrolla la actividad política y pública;
41. Amenazar, asustar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;
42. Amenazar, asustar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos;
43. Amenazar, agredir o incitar a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas defensoras que defienden los derechos de las mujeres;
44. Usar indebidamente el derecho penal sin fundamento, con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen;

45. Dañar, en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
46. Proporcionar a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada, con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
47. Restringir los derechos políticos y electorales de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos;
48. Obligar a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos;
49. Restringir el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad; y
50. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos y electorales.

ñ) Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido.

El Órgano de Justicia Intrapartidaria resolverá observando estrictamente los plazos, procedimientos y en cuanto a las sanciones se apegará a las establecidas en el artículo 85 del presente ordenamiento.

Artículo 87. El Órgano de Justicia Intrapartidaria conocerá aquellos casos en los que personas afiliadas, las que integran los órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, Política de Alianzas, reglamentos y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, así como de hechos que puedan constituir actos de discriminación o de violencia política en razón de género y que le sean puestos a su conocimiento, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia, por ende, será sustanciado en los plazos y las formalidades esenciales del debido proceso que se establecen en el presente ordenamiento en los artículos 85 y 86 inciso n).

Para el caso de denuncias o quejas presentadas por terceras personas relacionadas con conductas que constituyan violencia política en razón de género, el Órgano de Justicia Intrapartidaria estará obligado a dar vista a la víctima a efecto de que ratifique su deseo de continuar con el procedimiento, manifestando



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO

de manera expresa su consentimiento por escrito y ratificando el mismo de manera presencial ante dicho Órgano.

Para tal efecto, se sustanciará un procedimiento especial y expedito, que se registrá bajo los siguientes derechos de las víctimas, criterios y principios:

I. Buena fe: Las personas al interior del Partido no deberán menoscabar el dicho de las víctimas, criminalizarlas, revictimizarlas o responsabilizarlas por su situación y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieran, así como respetar y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.

II. Debido proceso: Implica respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las leyes aplicables;

III. Dignidad: Todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Partido están obligadas en todo momento a respetar la autonomía de las personas, a considerarlas y tratarlas como fin de su actuación. Igualmente, están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

IV. Respeto y protección de las personas: Las actuaciones y diligencias dentro de este procedimiento en ningún caso podrán implicar un trato desfavorable o discriminatorio en contra de las personas implicadas y deberán evitar en todo momento la revictimización.

V. Coadyuvancia: Forma de intervención auxiliar que se da cuando una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las pretensiones de alguna de las partes principales.

VI. Confidencialidad: Se garantizará la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite.

VII. Personal cualificado: A fin de garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento y la protección de las víctimas, los procedimientos serán tramitados y sustanciados por personas capacitadas y preferentemente certificadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género.

VIII. Debida diligencia: La sustanciación de los casos se llevará a cabo con celeridad y adoptando las medidas necesarias, con perspectiva de género, para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO

IX. Imparcialidad y contradicción: El personal que sustancie el procedimiento se mantendrá ajeno a los intereses de las partes en controversia y dirigirá los conflictos sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, garantizando un trato justo. Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.

X. Prohibición de represalias: Garantía a favor de las mujeres que presenten una denuncia o queja, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación relacionada con violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de no sufrir afectación a su esfera de derechos.

XI. Progresividad y no regresividad. Obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución Política, Leyes y tratados internacionales a favor de las mujeres y no retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

XII. Colaboración: Todas las personas que sean citadas en el transcurso de un procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración.

XIII. Exhaustividad: Durante la tramitación del procedimiento, el órgano intrapartidario responsable de conocer, tramitar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias sobre hechos o actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, debe solicitar la máxima información posible para brindar a la autoridad resolutora los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con perspectiva de género, interseccionalidad, celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad, y con respeto a los derechos humanos de cada una de las personas.

XIV. Máxima protección: Todos los órganos intrapartidarios deben velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y de violaciones a los derechos humanos al interior de los partidos políticos. Deberán adoptar en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas, para lo cual deberán de allegarse de los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes para tales fines. Los órganos del Partido correspondientes deberán respetar los derechos de confidencialidad e intimidad de las víctimas.

XV. Igualdad y no discriminación: En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Partido, se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas

o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad sustantiva de oportunidades de las personas.

XVI. Profesionalismo: el desempeño de las actividades deberá efectuarse con total compromiso, mesura y responsabilidad.

XVII. La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia intrapartidaria; toda persona afiliada, así como las personas externas, tendrán derecho a una atención pronta y gratuita en los procesos de justicia intrapartidaria, garantizando así el acceso expedito a la resolución de conflictos dentro del partido.

XVIII. La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género;

XIX. Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización;

XX. Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima o de quien realice la denuncia;

XXI. Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor;

XXII. El procedimiento se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo;

XXIII. El Órgano de Justicia Intrapartidaria podrá referenciar a la víctima a la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género, la cual se encargará de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuado. Esta unidad deberá informar a la víctima sobre sus derechos y los alcances de su queja o denuncia, así como las otras vías jurídicas con que cuenta y las instancias competentes que pueden investigar y sancionar la violencia política en razón de género.

La Unidad de Atención también realizará la canalización de las víctimas a la institución correspondiente que se estime necesaria para su atención, garantizando que el nombre de la instancia esté correctamente enfocado al ámbito del Estado de México. De esta manera, se brindará el apoyo psicológico, médico o jurídico requerido, cumpliendo con lo establecido en los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política de Género, asegurando una atención efectiva y ajustada a las normativas vigentes.

XXIV. Se instrumentará en la página oficial del Partido, un espacio a fin de que las personas que lo deseen presenten solicitud de atención, para que en su caso sea canalizada a la instancia correspondiente, por este medio.

En dicho espacio se pondrá a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, claro y accesible, mismas que se presentarán de forma física y presencial ante al órgano una vez requisitados.

El órgano deberá generar la recepción correspondiente de dicha queja y proporcionar el acuse a la persona, pudiendo también enviar al correo que haya proporcionado la o el ciudadano acuse en digital.

Cuando una Queja o Denuncia relacionada con violencia política contra la mujer en razón de género se presente ante una instancia distinta a la facultada, ésta deberá remitirla por la vía más expedita al Órgano de Justicia Intrapartidaria, ello en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción de escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos.

En todas las resoluciones que emita el Órgano de Justicia Intrapartidaria, se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

Las personas afiliadas y externas tendrán el derecho de acudir ante el Tribunal para la resolución de conflictos, una vez que hayan agotado todos los medios intrapartidistas de defensa establecidos en el presente Estatuto y en el Reglamento de Disciplina Interna.

Artículo 88. La Dirección Estatal Ejecutiva conocerá de las soluciones de controversias a través de medios alternativos que tienen por objeto conocer y resolver, mediante la conciliación. Las partes deberán asumir este mecanismo de forma voluntaria y expresa, quedando exceptuados de dicho mecanismo:

- a) Asuntos de disciplina y sanciones;
- b) La legalidad de actos emitidos por órganos del Partido;
- c) Violaciones a derechos políticos y electorales; y
- d) Casos de violencia política en razón de género.

El mecanismo de conciliación de manera voluntaria y expresa, considerado como mecanismo alternativo de solución se realizará conforme a los siguiente:

1. Las personas afiliadas que enfrenten conflictos internos podrán optar por los mecanismos de mediación o conciliación, previa solicitud formal presentada ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido.

La solicitud deberá ser firmada por el solicitante y entregada en formato escrito, ante la oficialía de partes del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Ambas partes deberán firmar un acuerdo inicial de consentimiento voluntario para proceder con la mediación o conciliación.

2. El Órgano de Justicia Intrapartidaria será responsable de proponer una lista de mediadores, seleccionados por su imparcialidad y experiencia en resolución de conflictos. Esta lista deberá estar actualizada y ser revisada anualmente.

3. En los casos de mediación, las partes podrán seleccionar conjuntamente a un mediador de la lista propuesta por el Órgano de Justicia Intrapartidaria. Si no llegan a un acuerdo, el Órgano de Justicia Intrapartidaria designará a uno de manera imparcial.

4. En los casos de conciliación, el Órgano de Justicia Intrapartidaria designará a un conciliador de su propia lista de conciliadores aprobados, quienes deberán tener la capacitación necesaria para facilitar el proceso de conciliación.

5. Las sesiones de mediación o conciliación serán privadas y confidenciales, con la participación exclusiva de las partes en conflicto y el mediador o conciliador designado.

6. Durante la mediación, el facilitador promoverá el diálogo y comprensión mutua sin proponer soluciones. En la conciliación, el conciliador podrá sugerir alternativas de solución que no serán vinculantes a menos que ambas partes las acepten explícitamente.

7. El número de sesiones y la duración de cada una serán determinadas por el mediador o conciliador en acuerdo con las partes, teniendo en cuenta la complejidad del conflicto.

8. En cualquier momento del procedimiento, las partes podrán retirarse de manera voluntaria. Si alguna parte decide retirarse, el proceso alternativo quedará concluido sin perjuicio de las acciones que puedan emprenderse a través de otros mecanismos.

9. Si las partes logran un acuerdo, el mediador o conciliador redactará un documento formal que refleje los términos y compromisos asumidos.

10. El acuerdo deberá ser firmado por ambas partes y registrado por el Órgano de Justicia Intrapartidaria para garantizar el seguimiento y cumplimiento de sus términos.
11. El Órgano de Justicia Intrapartidaria supervisará el cumplimiento del acuerdo y, en caso de que alguna de las partes incumpla, podrá solicitar una nueva mediación o, de ser necesario, remitir el caso al pleno del Órgano de Justicia Interna.
12. En caso de incumplimiento reiterado, el Órgano de Justicia Intrapartidaria aplicará las medidas establecidas en los estatutos para el manejo de incumplimientos.
13. Cualquier situación exceptuada deberá resolverse a través de los mecanismos disciplinarios o legales establecidos por el Partido y conforme a la normativa aplicable.
14. Los procedimientos de mediación y conciliación deberán revisarse anualmente para asegurar su pertinencia, eficiencia y apego a las mejores prácticas de resolución de conflictos
15. La Dirección Estatal Ejecutiva será responsable de actualizar la lista de mediadores y proponer modificaciones a los procedimientos de mediación. El Órgano de Justicia Intrapartidaria revisará y actualizará su lista de conciliadores y las prácticas de conciliación.
16. Cualquier aspecto relativo a la mediación, conciliación o resolución de conflictos que no esté específicamente regulado en el presente Estatuto será determinado en el Reglamento de Disciplina Interna del Partido.

## Capítulo III

### De los procedimientos de justicia intrapartidaria

Artículo 89. El Órgano de Justicia Intrapartidaria es el competente para conocer, sancionar y resolver:

- a) Las quejas por actos u omisiones de índole electoral o estatutaria de los órganos, en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo Estatal o las Direcciones Ejecutivas en todos sus ámbitos territoriales;
- b) Las quejas por actos u omisiones en contra de personas afiliadas al Partido en única instancia;
- c) Aquellos casos en los que personas afiliadas, las que integran los órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a:



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO

1. La Declaración de Principios;
2. Programa de Acción;
3. Estatuto;
4. Línea Política;
5. Reglamentos que de este ordenamiento emanen;
6. Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género;
7. Política de Alianzas; y
8. Decisiones de los órganos de Dirección en todos sus niveles y Consejo Estatal.

Así como de hechos que puedan constituir actos de violencia política en razón de género y que le sean puestos a su conocimiento, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento el derecho de audiencia, contemplando las reglas establecidas en el artículo 86 de este ordenamiento;

d) Las quejas en contra de los actos emanados de un proceso electoral; y

e) De toda forma de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, contemplando las reglas establecidas en los artículos 85 y 86 de este ordenamiento.

En todos y cada uno de los procedimientos ejecutados por el Órgano de Justicia Intrapartidaria, se garantizará el derecho humano de tutela judicial efectiva otorgando todas las garantías judiciales que contempla el mismo, entre ellos, la garantía de audiencia y el debido proceso, tendrá la obligación de fundar y motivar su determinación atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

El Órgano de Justicia Intrapartidaria en la solución de las controversias derivadas de actos relacionados con violencia política en razón de género se encontrará obligado al estudio de fondo, siempre analizándolo con perspectiva de género.

En cada etapa de los procedimientos relacionados con violencia política en razón de género, se garantizará el debido proceso y se respetarán las formalidades esenciales del procedimiento. El Órgano de Justicia Intrapartidaria, al resolver controversias derivadas de estos actos, estará obligado a realizar un estudio de fondo con perspectiva de género.

Los procedimientos seguirán las siguientes etapas:

- a) Presentación de la queja o denuncia.
- b) Sustanciación de los hechos.
- c) Garantía de Audiencia.
- d) Resolución final.

Estos procedimientos estarán sujetos a las disposiciones del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, asegurando que existen medios digitales a disposición del público para la presentación de quejas o denuncias con un lenguaje incluido, claro y preciso.

Cuando una queja o denuncia presentada ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria no corresponde a su competencia, deberá ser remitida a la autoridad competente por la vía más expedita en un plazo no mayor a 24 horas desde la recepción del documento o del conocimiento de los hechos.

Todas las quejas establecidas en el presente artículo seguirán las siguientes etapas:

1. Presentación;
2. Sustanciación;
3. Garantía de Audiencia; y
4. Resolución.

El Órgano de Justicia Intrapartidaria deberá constituirse formalmente antes de la apertura de cualquier procedimiento disciplinario o de resolución de conflictos, asegurando su disponibilidad para la sustanciación de los mismos.

Por lo que respecta a los procedimientos para sancionar los casos de violencia de género, se sujetarán al trámite previsto en el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, el cual garantizará que existan los medios digitales a disposición del público en general que contengan los formatos para la presentación de Queja y/o Denuncia en materia de Violencia Política en Razón de Género, que incluya lenguaje incluyente, claro y preciso.

Cuando una Queja o Denuncia presentada ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria no sea de su competencia, ésta deberá remitirla a la autoridad competente por la vía más expedita al, ello en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción de escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos.

Todas las resoluciones que emita el Órgano de Justicia Intrapartidaria de manera pronta y expedita deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

El Órgano de Justicia Intrapartidaria deberá respetar todas las formalidades del procedimiento en cada una de las resoluciones que emita.

## CAPITULO IV

### De los plazos

Artículo 90. Los plazos y términos, que se establezcan de acuerdo al Reglamento de Disciplina Interna, empezarán a correr desde el día siguiente en que se hubiere realizado la notificación de los acuerdos o resoluciones dictadas por el órgano o se tenga conocimiento del acto.

Artículo 91. En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiéndose como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.

Durante los procesos electorales internos, todos los días y horas serán hábiles, por lo que los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

El proceso de mediación o conciliación deberá iniciarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aceptación de ambas partes.

El proceso tendrá una duración máxima de 30 días hábiles, con una posible prórroga de hasta 15 días adicionales, si ambas partes lo acuerdan.

El Pleno del órgano podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que así lo exija.

Artículo 92. Cuando este ordenamiento no señale términos para la práctica de algún acto jurisdiccional, o para el ejercicio de un derecho, se tendrá por señalado el término de tres días, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 93. Operará de pleno derecho la caducidad de los procedimientos sustanciados en el órgano cualquiera que sea el estado del expediente, desde el momento de la interposición del medio de defensa hasta antes de dictar resolución definitiva. Si transcurridos ciento veinte días hábiles, contados a partir de la última actuación que conste en el expediente, no hubiere promoción que tienda a impulsar el procedimiento por cualquiera de las partes en el mismo.

Los efectos y las formas de la citada declaración se sujetarán a las siguientes normas:

- a) La caducidad de la instancia es de orden público, irrenunciable y no puede ser materia de convenios entre las partes. El órgano la declarará de oficio o a petición de las partes, cuando concurren las circunstancias establecidas en el presente artículo;
- b) La caducidad extingue el proceso, pero no la acción, en consecuencia, se puede iniciar un nuevo procedimiento siempre y cuando se encuentre dentro de los términos legales establecidos en el presente ordenamiento;
- c) La caducidad de la instancia convierte en ineficaces las actuaciones del procedimiento y las cosas deben de volver al estado que tenían antes de la presentación del medio de defensa; y
- d) Se equiparará a la desestimación del medio de impugnación la declaración de caducidad del proceso.

## **TÍTULO NOVENO**

### **DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA Y EL ÓRGANO ELECTORAL, ASÍ COMO DE LA COORDINACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA, EL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS Y DE LA COMUNICACIÓN POLÍTICA, DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA**

#### **Capítulo I**

##### **Disposiciones Generales**

Artículo 94. El Instituto de Formación Política y el Órgano Técnico Electoral; así como la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, la Unidad de Transparencia, los comités de transparencia, el área coordinadora de archivos, la de Comunicación Social, dependientes estos de la Dirección Estatal Ejecutiva, deberán organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Archivos, la legislación local correspondiente y el Reglamento de Transparencia del Partido.

Artículo 95. Deberán conducirse con honradez, transparencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político.

Su designación será hasta por tres años, pudiendo ser ratificados por la Dirección Estatal Ejecutiva hasta por tres años más, a excepción del Instituto de Formación Política y el Órgano Técnico Electoral lo cual le corresponde al Consejo Estatal.

Podrán ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

## Capítulo II

### Del Instituto de Formación Política

Artículo 96. El Instituto de Formación Política es un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de las personas afiliadas al Partido, las cuales se impartirán desde una perspectiva interseccional, intercultural y de géneros, con enfoque de derechos humanos.

El Instituto podrá coadyuvar con la Secretaría de Igualdad de Género y la Organización Estatal de Mujeres en la impartición de capacitaciones y talleres de sensibilización en materia de paridad sustantiva y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia de género.

Artículo 97. Se integrará por tres personas titulares, observando el principio de paridad, cuya designación será de manera colegiada por el Consejo Estatal y la duración de su encargo es hasta por tres años y podrá ser ratificado hasta por tres años más por el Consejo Estatal. Podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva, y tendrá las siguientes funciones:

a) Colaborará en la elaboración y ejecución del Plan Estatal de Formación Política, Capacitación, Investigación y Divulgación, el Instituto deberá observar los objetivos y lineamientos establecidos en el Estatuto.

b) Podrá contribuir en la elaboración de propuestas de modificaciones a los documentos de principios y programa del partido, así como en la elaboración de plataformas electorales, agendas legislativas, planes de gobierno y políticas públicas.

c) Difundirá el resultado de sus trabajos en libros, revistas, folletos, material audiovisual y diversas publicaciones, así como en foros, seminarios, talleres, mesas redondas y conferencias, de manera destacada con la producción de la revista teórica del Partido.

d) Preservará, acopiará, ordenará, clasificará y pondrá a disposición de las personas afiliadas al Partido y personas investigadoras, el acervo documental histórico del Partido.

e) Podrá crear redes de formación política que serán responsables de territorializar la formación política a todas las personas afiliadas. Sólo el Instituto podrá certificar formadores políticos.

Las actividades del Instituto de Formación Política promoverán la cultura de paz y de legalidad, así como todo lo relativo a la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y recibir información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

## Capítulo III

### De la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros

Artículo 98. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros es la responsable de la administración, patrimonio y recursos financieros del Partido en conjunto con la Dirección Estatal Ejecutiva, de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen. No podrá ocupar cargos de elección popular mientras desempeñen sus funciones en dichos órganos o instancias partidarias.

La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, nombrada por la Dirección Estatal Ejecutiva, está obligada a sujetarse a los lineamientos aprobados por la Dirección Estatal Ejecutiva, así como a las disposiciones en la materia aplicables.

Artículo 99. Se integrará por una persona titular designada por la Dirección Estatal Ejecutiva. Debe contar con un equipo técnico profesional, calificado en la operación jurídica y administrativa; así como en manejo financiero y contabilidad, aprobado por la Dirección correspondiente.

De conformidad al artículo 14 fracción XI de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, el Partido implementará talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la

estructura partidista, incluyendo las áreas del Partido encargadas de la administración de recursos y de comunicación.

## Capítulo IV

### Del Órgano Técnico Electoral y la Dirección de Afiliación

Artículo 100. El Órgano Técnico Electoral, es un órgano de decisión colegiada, de carácter operativo, electo por el Consejo Estatal, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido y para la selección de personas candidatas a cargos de elección popular; así como el proceso de afiliación, la actualización del padrón y elaboración del listado nominal. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen. Sus integrantes no podrán ocupar cargos de elección popular mientras desempeñen sus funciones en dichos órganos o instancias partidarias.

En todas sus actuaciones se desempeñara garantizando la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad.

Artículo 101. Se compone por tres personas titulares electas por el Consejo Estatal a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, observando el principio de paridad, dicho órgano podrá contar con un presupuesto apropiado para su funcionamiento.

Sus integrantes deberán contar con un perfil idóneo, experiencia jurídica electoral y áreas afines.

Durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado hasta por tres años más, por el Consejo Estatal. Durante un proceso electoral interno y de manera urgente la Dirección Estatal Ejecutiva podrá decidir sobre las vacantes y elegir a nuevas personas integrantes por mayoría simple, informando de inmediato a la Mesa Directiva del Consejo Estatal, para que en la sesión inmediata se ratifique dicha designación por el Consejo Estatal. Las vacantes son cubiertas con los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento para concluir el periodo.

Artículo 102. La Dirección de Afiliación dependiente del Órgano Técnico Electoral es el área operativa encargada de gestionar los procedimientos de afiliación y actualización de los registros de afiliados. Todas las decisiones de esta Dirección deberán ser sometidas a consideración del Órgano Técnico Electoral, quien actuará como la instancia de supervisión y validación final.

La persona titular de la Dirección de Afiliación será nombrada por el Pleno del Órgano Técnico Electoral, siguiendo los criterios de idoneidad, experiencia en procesos electorales y afiliación partidaria. Desempeñará sus funciones por un periodo de tres años, podrá ser ratificada para un periodo adicional de tres años, sujeto a evaluación de desempeño.

Artículo 103. El Órgano Técnico Electoral a través de la Dirección de Afiliación, implementará el procedimiento de integración y depuración del padrón de personas afiliadas al Partido, y conformación e integración del listado nominal.

La Dirección de Afiliación tiene las siguientes atribuciones, sujetas en todos los casos a la aprobación del Órgano Técnico Electoral:

1. Establecer procedimientos para la afiliación de ciudadanos al partido y medidas de protección de datos personales;
2. Mantener y actualizar el registro de afiliados del partido, asegurando su exactitud y confiabilidad;
3. Proponer sistemas de verificación que garanticen que las afiliaciones sean voluntarias y conformes a la normatividad aplicable;
4. Presentar propuestas para la protección de los datos personales de los afiliados, conforme a la legislación vigente;
5. Elaborar y presentar informes y estadísticas respecto a los registros de afiliados; y
6. Las que determine la Dirección Estatal Ejecutiva, el Órgano Técnico Electoral, el presente ordenamiento.

Artículo 104. El Órgano Técnico Electoral podrá realizar auditorías y revisiones de las actividades de la Dirección de Afiliación para asegurar el cumplimiento de las decisiones aprobadas. La Dirección de Afiliación deberá proporcionar cualquier información y documentación que el Órgano Técnico Electoral requiera en el ejercicio de sus funciones de supervisión.

Artículo 105. El Órgano Técnico Electoral emitirá un acuerdo que aprobará, rechazará o modificará las decisiones propuestas. Ninguna decisión o acción de la Dirección de Afiliación podrá entrar en vigor sin la aprobación previa del Órgano Técnico Electoral.

## Capítulo V

### De las Unidades de Transparencia.

Artículo 106. En la Direcciones Estatal Ejecutiva debe existir una Unidad de Transparencia, que actuará conforme al marco normativo aplicable y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar la difusión de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia del Partido de la Revolución Democrática Estado de México y propiciar que el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Estatal Ejecutiva y, en su caso, de las Direcciones Municipales Ejecutivas, actualicen ésta periódicamente;
- b) Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- c) Auxiliar a las personas particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- d) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, dependiendo de las funciones que los órganos de dirección y representación a su cargo, así como de la información que generen, posean, difundan o actualicen. Para ello, establecerá, en su caso, comunicación con los enlaces de transparencia que el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Estatal Ejecutiva y, en su caso, de la Dirección Estatal y Municipal Ejecutivas, designen para tal efecto. Se entenderá por enlace de transparencia: el personal que colabore en el Partido, para atender los requerimientos de información que le sean remitidos por la Unidad de Transparencia;
- e) Efectuar las notificaciones a las personas solicitantes de información pública;
- f) Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable;
- g) Proponer al personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- h) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- i) Promover e implementar, previa autorización de la Dirección Estatal Ejecutiva, políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- j) Fomentar la transparencia al interior del Partido de la Revolución Democrática Estado de México;
- k) Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Legislación de la materia y en las demás disposiciones aplicables; y
- l) Las demás que emanen de este Estatuto, Reglamentos y leyes aplicables en la materia.

La Unidad de Transparencia Estatal coordinará los trabajos de las Unidades de Transparencia Municipales.

Artículo 107. Aviso de privacidad. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 101, las Unidades de Transparencia verificarán que el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Estatal Ejecutiva y, en su caso, de las Direcciones Municipales Ejecutivas, que recaben datos personales, cuenten con un Aviso de Privacidad, que será puesto a disposición de la persona titular de datos personales, según la modalidad que corresponda, en términos de la normatividad aplicable que se emita para tal efecto y la normativa aplicable, en forma física, electrónica o en cualquier formato generado, a partir del momento en el que se recaben su datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos. Cuando los datos personales se recaben de manera directa en las sedes o eventos del Partido de la Revolución Democrática Estado de México, el Aviso de Privacidad Integral deberá ponerse a disposición de la persona titular de datos personales en versión impresa, ubicarse en un espacio físico visible, contar con una redacción comprensible, y colmar los requisitos establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 108. Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO). Las Unidades de Transparencia gestionarán las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en materia de protección de datos personales, cuando la persona titular de los datos personales o su representante se lo soliciten. El procedimiento para la atención de las solicitudes de derechos ARCO, se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento que se emita para tal efecto, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 109. Deberes de seguridad y confidencialidad. Para dar cumplimiento a los deberes de seguridad y confidencialidad mandatados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las Unidades de Transparencia verificarán que el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Estatal Ejecutiva y, en su caso, de las Direcciones Municipales Ejecutivas, cuenten con las medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas para salvaguardar la integridad de la cadena de custodia de los datos personales que éstas resguarden, en los términos del reglamento que se emita para tal efecto, sin menoscabo del cumplimiento de otras disposiciones normativas de la materia de protección de datos personales que resulten aplicables.

Artículo 110. Las Unidades de Transparencia promoverán que, en el marco de las obligaciones de protección de datos personales, el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Estatal Ejecutiva y, en su caso, de las Direcciones Municipales Ejecutivas, cumplan con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad,

proporcionalidad, información y responsabilidad, en los términos del reglamento que se emita para tal efecto, así como la normativa aplicable.

## Capítulo VI

### De las Áreas Coordinadoras de Archivos

Artículo 111. En las Direcciones Ejecutivas debe existir un Área Coordinadora de Archivos que ejecutará las funciones establecidas en la Ley General de Archivos.

El Área Coordinadora de Archivos, es la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos del Partido.

Acorde con la Ley General de Archivos, el Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Todos los documentos de archivo en posesión de las áreas intrapartidarias formarán parte del sistema institucional; deberán realizarse los procesos técnicos archivísticos en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

El área coordinadora de archivos tendrá las funciones señaladas en la Ley General de Archivos y en el reglamento respectivo.

Las personas funcionarias partidistas, al concluir sus encargos realizarán las entregas recepción de los documentos de archivos que fueron producto del ejercicio de sus funciones. En caso de que se sustraigan o destruyan los archivos del Partido se podrán iniciar los procesos correspondientes ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Las personas responsables de Archivo serán las encargadas de realizar las transferencias secundarias, cuando las áreas intrapartidarias posean documentos con valores secundarios, para ser transferidos al Archivo Histórico del Partido, promoviendo la capacitación en las competencias laborales en la materia.

Las personas titulares de las áreas facilitarán que el personal bajo su cargo deba capacitarse en materia de archivo.

El Partido promoverá la instauración de una nueva cultura archivística, abandonando visiones patrimonialistas de la información.

Las sanciones en materia de gestión documental y de administración de archivos, se ajustarán a lo establecido en la Ley General de Archivos y la normatividad aplicable.

## Capítulo VII

### De la Comunicación Política

Artículo 112. La Dirección Estatal Ejecutiva, es responsable de definir la línea editorial de comunicación política institucional y de la administración de la prerrogativa de radio y televisión, del diseño y distribución de la propaganda, de la difusión de los contenidos mediáticos y la relación con los medios de comunicación. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen.

En la línea editorial, la elaboración del diseño y de los contenidos temáticos, fomentará el respeto a la dignidad de las personas, erradicando expresiones que constituyan ideas de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia por odio, razones de edad, orientación sexual e identidad de género, sexo, discapacidad, etnia, idioma, estado de salud, estatus económico o migratorio.

Del gasto ordinario se destinará desde del 15% hasta el 30% para propaganda, actividades de difusión y promoción; y la estrategia del Partido, en los términos que defina la Dirección Estatal Ejecutiva.

Artículo 113. Podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección correspondiente, está obligada a sujetarse a los lineamientos y contenidos en la estrategia general de comunicación aprobada por la Dirección Estatal Ejecutiva.

Artículo 114. Las Direcciones Municipales Ejecutivas, están obligadas a la aplicación de la línea editorial de comunicación política institucional determinada por la Dirección Estatal Ejecutiva.

## TÍTULO DÉCIMO

### De las Coordinadoras de Autoridades Locales

#### Capítulo I

Artículo 115. Las autoridades populares electas en el Estado, que hayan sido postuladas por el Partido, conformarán la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales, que será el único órgano reconocido como



# PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO

representante de sus Autoridades Locales, además de ser el espacio natural para el debate e instrumento para la resolución de los asuntos relacionados a las tareas y funciones de las autoridades locales.

Artículo 116. La Coordinadora Estatal de Autoridades Locales deberá ser instalada hasta un mes posterior a partir de la correspondiente instalación. La Dirección Estatal Ejecutiva, o en su caso una comisión o delegación, nombrada por esta Dirección, tendrán la responsabilidad de convocar a las personas integrantes de los ayuntamientos, así como a las personas funcionarias del Partido a conformar la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales.

Artículo 117. Las personas que integren la Coordinadora de Autoridades Locales sujetarán sus actividades al principio de autodeterminación, siempre respetando los Documentos Básicos del Partido.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### DE LAS ORGANIZACIONES DEL PARTIDO

#### Capítulo I

#### De la Organización Estatal de Mujeres

Artículo 118. Todas las mujeres afiliadas al Partido podrán pertenecer a la Organización Estatal de Mujeres, se agruparán en este organismo con el fin de promover y fortalecer el liderazgo político de las mujeres y su empoderamiento, así como la igualdad entre los géneros a través de la inclusión, accediendo con los mismos derechos y oportunidades a la representación política, social y toma de decisiones.

Esta Organización tendrá como uno de sus objetivos, a través de los mecanismos que considere necesarios, acercar a ciudadanas de pensamiento libre y progresista con la tarea de fortalecer la visión ideológica y programática de este instituto político. Desarrollar y aplicar la agenda de género y la transversalidad en las políticas públicas. Construyendo una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos.

La representación de la Organización Estatal de Mujeres será nombrada por la Dirección Estatal Ejecutiva.

Artículo 119. El Partido garantizará la capacitación de todas las personas encargadas de las áreas de comunicación y otras instancias relevantes para asegurar que sus campañas y mensajes no contengan elementos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género ni promuevan estereotipos de género. La capacitación deberá cumplir con lo siguiente:



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO

- a) Formar al personal en el uso de un lenguaje incluyente y con perspectiva de género;
- b) Sensibilizar sobre los riesgos de la violencia política contra las mujeres y evitar la reproducción de estereotipos de género;
- c) Promover la creación de mensajes que refuercen la igualdad de género y la participación política de las mujeres;
- d) Principios de comunicación con perspectiva de género y derechos humanos;
- e) Identificación y prevención de mensajes que constituyen violencia política de género;
- f) Buenas prácticas para crear contenido que respete la igualdad de género;
- g) La Secretaría de Igualdad de Género, en conjunto con el Instituto de Formación Política, desarrollará e impartirá las capacitaciones;
- h) La Dirección Estatal Ejecutiva supervisará la implementación de las capacitaciones y verificará su cumplimiento;
- i) Las capacitaciones serán revisadas y actualizadas periódicamente para alinearse con las mejores prácticas y cambios en el marco legal; y
- j) Se evaluará su eficacia para garantizar el cumplimiento de los estándares establecidos.

Artículo 120. El Partido llevará a cabo campañas de difusión periódicas dirigidas a las personas afiliadas y al público en general para informar sobre las acciones de prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, con los siguientes objetivos:

- a) Fomentará la igualdad de género y el respeto en el ámbito político.
- b) Promoverá nuevas masculinidades para erradicar la violencia de género.
- c) Información sobre derechos políticos y mecanismos de protección.
- d) Elaborará material educativo sobre nuevas masculinidades y testimonios de experiencias.
- e) Diseñará recursos de apoyo y programas de formación para prevenir la violencia.
- f) Se utilizarán plataformas digitales, materiales impresos y eventos informativos para garantizar una amplia cobertura.

g) La Secretaría de Igualdad de Género y la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género coordinarán la implementación de las campañas, la Dirección Estatal Ejecutiva supervisará su cumplimiento y eficacia.

h) Se evaluará el impacto de las campañas y se realizarán ajustes para mejorar su efectividad.

Artículo 121. El Partido deberá integrar en sus plataformas políticas planes acciones y específicas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, cumpliendo con lo siguiente, planes y estrategias:

a) Incorporar estrategias de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

b) Integrar actividades de capacitación y promoción de la igualdad de género en todos los niveles del Partido.

c) La Dirección Estatal Ejecutiva implementarán y supervisarán los planes y acciones.

d) Realizar evaluaciones periódicas y publicar los resultados para garantizar la transparencia y mejora continua.

## Capítulo II

### De la Organización Estatal de las Juventudes

Artículo 122. Todas las personas menores de treinta años, afiliadas a este instituto político, podrán pertenecer a la Organización Estatal de las Juventudes del Partido, la cual tiene por objetivo incentivar la participación política y social, brindar educación política, fomentar la afiliación al Partido, deliberar al respecto de la situación política nacional y en la elaboración de propuestas enfocadas a la participación de las juventudes, y participar en las campañas políticas y electorales del Partido.

La representación de la Organización Estatal de las Juventudes será nombrada por la Dirección Estatal Ejecutiva.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. Se aprueba el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Estado de México y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

ESTATUTO

SEGUNDO. Por única ocasión, a efecto de realizar las gestiones necesarias para el ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios del Partido de la Revolución Democrática, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, así como con el acuerdo ACU/OTE-PRD/0158/2024 del Órgano Técnico Electoral del otrora del Partido de la Revolución Democrática, con las facultades establecidas en el Estatuto y Reglamentos registrados ante la referida autoridad electoral.

TERCERO. Una vez aprobadas las observaciones formuladas por la autoridad electoral respecto a los Documentos Básicos del Partido de la Revolución Democrática Estado de México, el Consejo Estatal procederá a convocar y nombrar la integración de los órganos de dirección del partido, conforme al presente ordenamiento, en cumplimiento a lo establecido en el punto ACUERDO QUINTO del instrumento jurídico identificado con clave IEEM/CG/187/2024, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CUARTO. Para efectos de resolver las eventuales observaciones y posibles adecuaciones que deriven de la revisión por parte del Instituto Electoral del Estado de México, a la aprobación de las subsanaciones a las omisiones detectadas en los documentos básicos, establecidas en el anexo único del acuerdo IEEM/CG/187/2024 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el Consejo Estatal, se faculta a la Dirección Estatal Ejecutiva para que por mayoría simple, den respuesta a las mismas, dentro de los plazos que les sean concedidos para tales efectos.